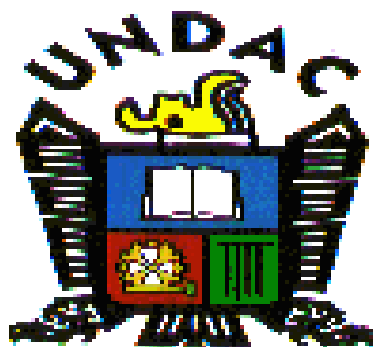


**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES  
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS**

**La facultad de fiscalización de la SUNAT y su relación  
con la gestión del IGV, en las empresas constructoras del  
departamento de Pasco, año 2018**

**Para optar el título profesional de:**

**Contador Público**

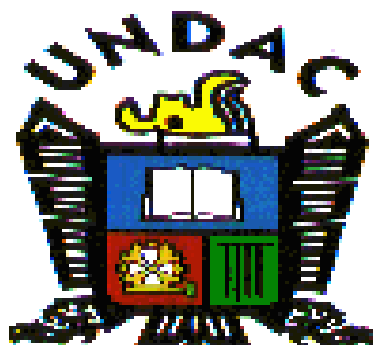
**Autoras: Bach. Jennifer Roxana CAJAHUAMÁN RICAPA**

**Bach. Trilce Marisol NAVARRO DE LA ROSA**

**Asesor: Dr. Ladislao ESPINOZA GUADALUPE**

Cerro de Pasco - Perú – 2019.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES  
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS**

**La facultad de fiscalización de la SUNAT y su relación  
con la gestión del IGV, en las empresas constructoras del  
departamento de Pasco, año 2018**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Terencio ROBLES ATENCIO  
PRESIDENTE**

---

**Dr. Julián C. ROJAS GALLUFFI  
MIEMBRO**

---

**Mg. Jesús J. CANTA HILARIO  
MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

**A Dios**, por permitirnos llegar a este momento tan especial en la vida y habernos dado salud para lograr nuestros objetivos.

**A nuestros padres**, porque encaminaron nuestra vida con sus sabios consejos y enseñanzas.

## RECONOCIMIENTO

Expresar nuestro profundo reconocimiento, a los distinguidos **profesores de la Escuela de Formación Profesional de Contabilidad** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, cuyos conocimientos impartidos han orientado nuestra formación profesional.

**Nuestro infinito agradecimiento y gratitud** al asesor de tesis **Dr. Ladislao Espinoza Guadalupe** y a los distinguidos miembros del jurado calificador: **Dr. Terencio Robles Atencio, Dr. Julián C. Rojas Galluffi y el Mg. Jesús J. Cantalario**; por compartir sus experiencias y por los consejos recibidos para el desarrollo y culminación de la presente tesis.

## RESUMEN

La presente Tesis, trata sobre la facultad de fiscalización de la SUNAT y su relación con gestión del IGV, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, en el año 2018.

Para la variable independiente y dependiente, se ha aplicado el cuestionario a noventa y uno (91) directivos y/o propietarios de las empresas constructoras del Departamento de Pasco, en el año 2018.

La presente es una investigación básica, no experimental cuantitativa, con diseño transversal – causal, con nivel de medida de variables de intervalo o razón, el estadístico utilizado para realizar la prueba de hipótesis es la Correlación de Pearson; sin embargo, como no evalúa la causalidad de las variables, se ha utilizado a su vez el modelo estadístico de Regresión Lineal, para estimar el efecto de la variable independiente (causa) a la variable dependiente (efecto). En ambos estadísticos y en las cuatro hipótesis específicas, el valor de P es menor de 0.05, por lo que el coeficiente es significativo. Siendo P menor de 0.05, se confirman la hipótesis alterna ( $H_a$ ) que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay significancia y se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ). A su vez, nos demuestra que hay dependencia entre la variable independiente y dependiente (causa y efecto, respectivamente), ya que los resultados se acercaron a la unidad.

Conforme a lo expuesto, se ha llegado a la siguiente conclusión general:

En cuanto al objetivo general, se concluye que la facultad de fiscalización de la SUNAT, se relaciona significativamente en la gestión del Impuesto General a las Ventas, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, año 2018.

**Palabras claves:** Facultad de fiscalización de la SUNAT, facultad de inspección, facultad de investigación, obligaciones tributarias, facultad discrecional, gestión

del IGV, normas tributarias, evasión fiscal, régimen de deducciones del IGV, régimen de gradualidad.

## ABSTRACT

This thesis is about the power of control of SUNAT and its relationship with the management of the IGV, in the construction companies of the Department of Pasco, in 2018.

For the independent and dependent variable, the questionnaire was applied to ninety-one (91) executives and / or owners of the construction companies in the department of Pasco, in 2018.

This is a basic, non-experimental quantitative investigation, with transversal - causal design, with level of measurement of interval or reason variables, the statistic used to perform the hypothesis test is the Pearson Correlation; However, since it does not evaluate the causality of the variables, the statistical model of Linear Regression has been used to estimate the effect of the independent variable (cause) on the dependent variable (effect). In both statistics and in the four specific hypotheses, the value of P is less than 0.05, so the coefficient is significant. P being less than 0.05, the alternative hypothesis (Ha) which is the study hypothesis is confirmed, because there is significance and the null hypothesis (Ho) is rejected. In turn, it shows us that there is dependence between the independent and dependent variable (cause and effect, respectively), since the results approached the unit.

In accordance with the above, the following general conclusion has been reached:

Regarding the general objective, it is concluded that the SUNAT's control power is significantly related to the management of the General Sales Tax, in the construction companies of the Pasco Department, year 2018.

**Keywords:** SUNAT supervisory power, inspection power, investigation power, tax obligations, discretionary power, IGV management, tax regulations, tax evasion, IGV deduction regime, gradualness regime.

## INTRODUCCIÓN

### **Señores miembros del jurado:**

En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; sometemos a vuestro criterio el presente informe de investigación intitulado: **La facultad de fiscalización de la SUNAT y su relación con la gestión del IGV, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, año 2018.** Con la finalidad de obtener el título profesional de Contador Público.

El motivo de nuestra investigación es verificar la incidencia de la facultad de fiscalización de la SUNAT, con la gestión del IGV, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, año 2018.

Sin embargo, existen problemas por resolver por el lado del Estado ello se evidencia cuando la Administración Tributaria precisa que la actividad de la construcción genera una brecha de evasión y morosidad. Es por esta razón que se ha evaluado y priorizado la vigilancia del comportamiento tributario en este sector.

Esta situación obliga que, en el sector privado, la gestión empresarial deba centrarse en el cumplimiento legal, la eficiencia y eficacia, principalmente si se quiere que los contribuyentes cumplan con una mayor conciencia tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De acuerdo al artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario la cual está sujeta a fiscalización o verificación de la Administración Tributaria.



El trabajo desarrollado comprende cuatro capítulos, en el **Primer Capítulo**, hemos considerado la problemática de la investigación, la cual nos ha permitido identificar las principales limitaciones y la problemática respecto a la facultad de fiscalización de la SUNAT y la gestión en la recaudación del impuesto general a las ventas, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco; asimismo se plantean el problema principal y secundario; se indican los objetivos de la investigación, para luego exponer los motivos que justifican su realización y su importancia; además las limitaciones que se han encontrado en el proceso de investigación.

En el **Segundo Capítulo**, hemos abordado el Marco Teórico, en el cual se han desarrollado los antecedentes de la investigación, y el estudio de la variable independiente: facultad de fiscalización de la SUNAT y la variable dependiente: gestión del IGV.

En el **Tercer Capítulo**, se aprecia la Metodología y Técnicas de la Investigación, el cual considera: Tipo y nivel de investigación, método de la investigación, universo y muestra y la formulación de hipótesis, la identificación de variables e indicadores, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, las técnicas de procesamiento y análisis de datos y finalmente el tratamiento estadístico.

En el **Cuarto Capítulo**, se presentan los Resultados y Discusión obtenidos de la aplicación del cuestionario, conteniendo cuadros y gráficos; así como también la contrastación de las hipótesis utilizando los estadísticos de Correlación de Pearson y Regresión Lineal y finalmente la discusión de los resultados.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	
RECONOCIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE CUADROS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
ÍNDICE DE TABLAS	

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Identificación y determinación del problema	1
1.2	Delimitación de la investigación	5
1.3	Formulación del problema	5
1.3.1	Problema principal	5
1.3.2	Problemas específicos	5
1.4	Formulación de objetivos	6
1.4.1	Objetivo general	6
1.4.2	Objetivos específicos	6
1.5	Justificación de la investigación	7
1.6	Limitaciones de la investigación	7

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de estudio	8
2.2	Bases teóricas – científicas	13
2.3	Definición de términos básicos	54

2.4	Formulación de hipótesis	59
2.4.1	Hipótesis general	59
2.4.2	Hipótesis específicas	59
2.5	Identificación de variables	60
2.6	Definición operacional de variables e indicadores	61

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

3.1	Tipo de investigación	62
3.2	Métodos de investigación	62
3.3	Diseño de investigación	63
3.4	Población y muestra	63
3.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	64
3.6	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	64
3.7	Tratamiento estadístico	67
3.8	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	67
3.9	Orientación ética	67

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1	Descripción del trabajo de campo	68
4.2	Presentación, análisis e interpretación de resultados	69
4.3	Prueba de hipótesis	85
4.4	Discusión de resultados	96

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>xv</b>
---------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>xvi</b>
------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>xvii</b>
---------------------	-------------

<b>ANEXOS</b>	<b>xx</b>
---------------	-----------

## ÍNDICE DE CUADRO

Cuadro 2.01:	IGV en los últimos años	26
--------------	-------------------------	----

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 4.01:	Cuestionario Pregunta N° 01 – V.I.	69
Gráfico 4.02:	Cuestionario Pregunta N° 02 – V.I.	70
Gráfico 4.03:	Cuestionario Pregunta N° 03 – V.I.	71
Gráfico 4.04:	Cuestionario Pregunta N° 04 – V.I.	72
Gráfico 4.05:	Cuestionario Pregunta N° 05 – V.I.	73
Gráfico 4.06:	Cuestionario Pregunta N° 06 – V.I.	74
Gráfico 4.07:	Cuestionario Pregunta N° 07 – V.I.	75
Gráfico 4.08:	Cuestionario Pregunta N° 08 – V.I.	76
Gráfico 4.09:	Cuestionario Pregunta N° 01 – V.D.	77
Gráfico 4.10:	Cuestionario Pregunta N° 02 – V.D.	78
Gráfico 4.11:	Cuestionario Pregunta N° 03 – V.D.	79
Gráfico 4.12:	Cuestionario Pregunta N° 04 – V.D.	80
Gráfico 4.13:	Cuestionario Pregunta N° 05 – V.D.	81
Gráfico 4.14:	Cuestionario Pregunta N° 06 – V.D.	82
Gráfico 4.15:	Cuestionario Pregunta N° 07 – V.D.	83
Gráfico 4.16:	Cuestionario Pregunta N° 08 – V.D.	84

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 4.01:	Cuestionario Pregunta N° 01 – V.I.	69
Tabla 4.02:	Cuestionario Pregunta N° 02 – V.I.	70
Tabla 4.03:	Cuestionario Pregunta N° 03 – V.I.	71
Tabla 4.04:	Cuestionario Pregunta N° 04 – V.I.	72
Tabla 4.05:	Cuestionario Pregunta N° 05 – V.I.	73
Tabla 4.06:	Cuestionario Pregunta N° 06 – V.I.	74
Tabla 4.07:	Cuestionario Pregunta N° 07 – V.I.	75
Tabla 4.08:	Cuestionario Pregunta N° 08 – V.I.	76
Tabla 4.09:	Cuestionario Pregunta N° 01 – V.D.	77
Tabla 4.10:	Cuestionario Pregunta N° 02 – V.D.	78
Tabla 4.11:	Cuestionario Pregunta N° 03 – V.D.	79
Tabla 4.12:	Cuestionario Pregunta N° 04 – V.D.	80
Tabla 4.13:	Cuestionario Pregunta N° 05 – V.D.	81
Tabla 4.14:	Cuestionario Pregunta N° 06 – V.D.	82
Tabla 4.15:	Cuestionario Pregunta N° 07 – V.D.	83
Tabla 4.16:	Cuestionario Pregunta N° 08 – V.D.	84
Tabla 4.17:	Resumen del cuestionario hipótesis específico 1, para el estadístico de Correlación de Pearson.	86
Tabla 4.18:	Resultados del estadístico de Correlación de Pearson, Hipótesis específico 1.	86
Tabla 4.19:	Resumen del cuestionario hipótesis específico 1, para el estadístico de Regresión Lineal.	86
Tabla 4.20:	Resultados del estadístico de Regresión Lineal, Hipótesis específico 1.	86
Tabla 4.21:	Resumen del cuestionario hipótesis específico 2, para el estadístico de Correlación de Pearson.	88

Tabla 4.22:	Resultados del estadístico de Correlación de Pearson, Hipótesis específico 2.	88
Tabla 4.23:	Resumen del cuestionario hipótesis específico 2, para el estadístico de Regresión Lineal.	89
Tabla 4.24:	Resultados del estadístico de Regresión Lineal, Hipótesis específico 2.	89
Tabla 4.25:	Resumen del cuestionario hipótesis específico 3, para el estadístico de Correlación de Pearson.	91
Tabla 4.26:	Resultados del estadístico de Correlación de Pearson, Hipótesis específico 3.	91
Tabla 4.27:	Resumen del cuestionario hipótesis específico 3, para el estadístico de Regresión Lineal.	91
Tabla 4.28:	Resultados del estadístico de Regresión lineal, Hipótesis específico 3.	92
Tabla 4.29:	Resumen del cuestionario hipótesis específico 4, para el estadístico de Correlación de Pearson.	93
Tabla 4.30:	Resultados del estadístico de Correlación de Pearson, Hipótesis específico 4.	94
Tabla 4.31:	Resumen del cuestionario hipótesis específico 4, para el estadístico de Regresión Lineal.	94
Tabla 4.32:	Resultados del estadístico de Regresión lineal, Hipótesis específico 4.	94

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Identificación y determinación del problema

La autoridad tributaria detalló que uno de los grandes problemas que enfrenta el Perú, son los altos índices de evasión fiscal, suma que podrían ser usado para la construcción de colegios o incluso para la reconstrucción del norte.

La evasión tributaria es uno de los grandes problemas que enfrenta el país, dado que apenas **12,700 firmas aportan el 75% de la recaudación total**, mientras que **1.8 millones de empresas y pequeños negocios aportan el 25%**, de acuerdo a cifras de la SUNAT.

"Esto no es ajeno al Perú, ya que pasa también en otras partes del mundo: un pequeño porcentaje de contribuyentes aportan la gran mayoría de los dineros recaudados", refirió el titular de la entidad tributaria, Víctor Shiguiyama.



En esa línea, detalló que el 78% del presupuesto del próximo año (S/ 157,159 millones) será producto de la recaudación tributaria (S/ 106,468 millones).

"Tenemos dos tributos importantes: el IGV y el IR. En el **caso del IGV, la evasión alcanza el 36% de la recaudación potencial** que implica S/ 22,000 millones", detalló Shiguiyama. El promedio en Europa de evasión fiscal es de 15.2% mientras que en Chile llega al 21%, lo que para Shiguiyama es una meta razonable de alcanzar.

"Eso significa que podríamos estimar que la brecha a cerrar podría ser unos 15 puntos, lo que implica entre S/ 10,000 a S/ 12,000 millones al año. Eso es muchísimo dinero", apuntó el máximo representante de la SUNAT.

En ese contexto, recordó que la evasión fiscal se explica de muchísimas maneras, especialmente por el hecho de que los consumidores peruanos no exigen comprobantes de pago.

"Cuántos (peruanos) exigen comprobantes de pago cuando compran (un producto). Lo más probable es que la mayoría no exija comprobante de pago. Y sólo con la boleta de pago podríamos estar explicando miles y millones de recaudación de IGV al año", indicó Shiguiyama.

En el caso de IR la situación es más compleja aún, refirió Shiguiyama ya que la brecha de **evasión representa el 57.3% de la recaudación potencial**.

"Estamos en promedio con Latinoamérica. Chile está en 40%, entonces podríamos estimar que nuestra meta podría ser alcanzable a niveles de Chile lo que implica otros S/ 12,000 millones al año, imagínense la cantidad de dinero que se está dejando de recaudar en el país", precisó.

Así, el representante de la SUNAT afirmó que, en total, el nivel de incumplimiento solo en ambos impuestos (IGV + IR) alcanza el 55% de la recaudación que se hará el próximo año (2018).

Ante lo cual remarcó que al sumar el incumplimiento por IGV (S/ 22,257 millones) y por renta de tercera categoría (S/ 35,270 millones), da como resultado **S/ 57,797 millones estimados en total de evasión fiscal.**

"Solo el 50% de este monto equivale a 1.8 veces el presupuesto de salud pública, la edificación de 6,568 colegios y hasta permitiría financiar 1.5 veces la reconstrucción de la zona devastada por el Fenómeno del Niño", remarcó Shiguiyama.

A esta situación, se le suma los tributos que no se recaudan a través de las exoneraciones como en la selva con el IGV o ISC, las que no se pueden eliminar, aunque hay algunos que podrían ser revisados cuidadosamente, apuntó.

"(Las exoneraciones) llegan al año a los S/ 16,498 millones (2.2% del PBI) todo eso (suma) S/ 74,000 millones, que se está acercando al total de la recaudación que tenemos en el país", refirió el máximo representante de la SUNAT (Periódico Gestión, 2017).

La SUNAT - Oficina Zonal de Pasco dio a conocer que una empresa dedicada a la construcción y que forma parte de un importante consorcio líder de este sector fue identificada por la administración tributaria al presentar más de 300 comprobantes de pago clonados para beneficiarse ilícitamente con el crédito fiscal. Los implicados ya cuentan con denuncia penal en el Ministerio Público.

El hecho se comprobó durante su participación en una licitación pública, la cual ganó y en la que presentó comprobantes falsos de compra de

combustibles de cinco proveedores, los cuales representaban el 15% del total de sus operaciones. Al realizar los cruces de información, inspecciones y constataciones domiciliarias, la SUNAT verificó que los proveedores nunca le vendieron combustible a la empresa.

En este caso, el monto reparado por la SUNAT contra la empresa fue por operaciones cercanas a los S/. 3 millones y el IGV dejado de pagar asciende a casi S/ 540 mil solo en un año. Este tipo de actuación es común en un gran número de empresas del sector construcción con un modus operandi que la Administración Tributaria ya ha identificado y que tiene las siguientes características:

- Forman parte de consorcios para participar en las licitaciones y contrataciones del Estado.
- Emiten comprobantes de pago físicos.
- Buscan la manera de pagar menos impuestos (IGV e Impuesto a la Renta).
- Identifican a supuestos proveedores que no cuentan con autorización para distribuir determinados bienes (por ejemplo, combustibles).

En el año 2019 la SUNAT tiene previsto realizar más de 1,135 auditorías a empresas del sector construcción a nivel nacional, se estima lograr un monto de deuda tributaria cercano a los 711 millones.

La SUNAT ha determinado que la modalidad de evasión del IGV se basa en Operaciones no Reales (ONR) mediante la clonación de comprobantes de pago físicos o la simulación de operaciones a través de la constitución de empresas de “casarón” logrando obtener de manera indebida crédito fiscal y reduciendo el pago de impuestos. Se estima que

en el sector construcción el monto de Operaciones No Reales supera los S/ 533 millones anualmente.

Sobre este último punto se debe señalar que entre el 2017 y lo que va del 2018 se han remitido informes al Ministerio Público de 64 empresas por indicios del delito de defraudación tributaria que involucran un monto cercano a los S/ 100 millones. De esta cantidad, 20 empresas corresponden al sector construcción (Calderón Benavides, 2018).

## **1.2 Delimitación de la investigación**

**Dimensión social.** El cuestionario se aplicó a noventa y uno (91) propietarios y/o directivos de las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco.

**Dimensión espacial.** El ámbito espacial de nuestro estudio, es el Departamento de Pasco.

**Dimensión temporal.** El período de estudio investigado comprende el año 2018.

## **1.3 Formulación del problema**

### **1.3.1 Problema principal**

¿Cómo la facultad de fiscalización de la SUNAT, se relaciona en la gestión del IGV, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, año 2018?

### **1.3.2 Problemas específicos**

- ¿Cómo la facultad de inspección de la SUNAT, se relaciona con el cumplimiento de las normas tributarias, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018?
- ¿Cómo la facultad de investigación de la SUNAT, se relaciona con la evasión fiscal, en las empresas

constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018?

- ¿Cómo las obligaciones tributarias administradas por la SUNAT, se relacionan con el régimen de detracciones del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018?
- ¿Cómo la facultad discrecional de la SUNAT, se relaciona con el régimen de gradualidad del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018?

#### **1.4 Formulación de objetivos**

##### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar cómo la facultad de fiscalización de la SUNAT, se relaciona en la gestión del IGV, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, año 2018.

##### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Determinar cómo la facultad de inspección de la SUNAT, se relaciona con el cumplimiento de las normas tributarias, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.
- Determinar cómo la facultad de investigación de la SUNAT, se relaciona con la evasión fiscal, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.
- Determinar cómo las obligaciones tributarias administradas por la SUNAT, se relacionan con el régimen de detracciones del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.
- Determinar cómo la facultad discrecional de la SUNAT, se

relaciona con el régimen de gradualidad del IGV, en las empresas constructoras, departamento de Pasco, año 2018.

### **1.5 Justificación de la investigación**

**Fue conveniente realizar** el presente trabajo de investigación, a fin de evaluar la relación entre la facultad de fiscalización de la SUNAT y la gestión del IGV., en las empresas constructoras del Departamento de Pasco; a fin de suministrar a las empresas constructoras un estudio detallado sobre el uso de la información que dichas empresas manejan y que permite hacer frente a un proceso de fiscalización y constituir de esta manera una alternativa de solución para enfrentar los graves problemas que les aquejan. También se considera una herramienta útil para los profesionales contables, que laboran en las empresas constructoras, por cuanto los aspectos desarrollados en el trabajo, van a orientar sus estrategias y acciones para elevar la rentabilidad de estas empresas.

La realización del presente trabajo de investigación **va a beneficiar** a las empresas constructoras del Departamento de Pasco, consecuentemente se hará extensivo este beneficio a las empresas constructoras de otros departamentos del país, en la medida que las recomendaciones a realizar en el trabajo de investigación, constituirá un aporte significativo a fin de que éstas empresas, puedan generar una correcta gestión del IGV.

### **1.6 Limitaciones de la investigación**

La principal limitación que se tuvo en la realización de la investigación, fue la falta de predisposición, de parte de algunos propietarios y/o directivos de las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco; en brindar información mediante el cuestionario establecido en el trabajo de investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de estudio

**Alegría Cortez, Fares Fabricio. (2016).** *“El principio de retroactividad benigna en el ejercicio de la potestad sancionadora de la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria, 2011-2016”*. Tesis para optar el título profesional de abogado; Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco. Cusco – Perú.

Las principales conclusiones del trabajo de investigación son:

- No se aplica el Principio de Retroactividad Benigna en el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la SUNAT, en las resoluciones de apelación que resuelve el tribunal fiscal.
- El Artículo 168° del Código Tributario contraviene los principios que inspiran la Constitución en las resoluciones de apelación emitidas por el tribunal fiscal.

- La aplicación del Artículo 168° del Código Tributario en las resoluciones de apelación emitidas por el tribunal fiscal vulnera derechos fundamentales de los contribuyentes.
- Existe un trato diferenciado en cuanto a la Aplicación del Principio de Retroactividad Benigna en materia penal y en materia administrativa sancionadora, la cual, para ser rectificadas de forma correcta tiene que estar sujeta a la Constitución, al Código Penal y a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- El artículo 168° del Código Tributario regula la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna, pero lo hace con límites injustificados que vulneran los derechos fundamentales de los administrados, contraviene al espíritu de la Constitución, principalmente al derecho de igualdad, y principios de legalidad y debido proceso; y al artículo 103° de la misma. De igual manera contraviene el numeral 5), del Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así podríamos llegar a considerarlo ilegal e inconstitucional (Alegría Cortez, 2016).

**Corrales Días, Romaldo. (2016).** *“La facultad de fiscalización de la administración tributaria afecta los derechos de los administrados en Lambayeque 2012”*. Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias Económicas, con mención en Tributación; Sección de postgrado en ciencias económicas, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú.

Las principales conclusiones del trabajo de investigación son:

- La facultad de fiscalización establecida de la administración tributaria en aplicación de determinados procedimientos, los derechos



fundamentales de los administrados son afectados negativamente en casos aislados, tal como se aprecia del resultado de la encuesta realizada.

- La administración al ejercer la facultad de fiscalización considerando solo el mandato legal y no alinearse con el orden objetivo de los principios y valores constitucionales, tal como señala el artículo 38º de la constitución, donde todos los peruanos (la administración desde luego) tienen el deber de respetar, defender y cumplir la constitución y el ordenamiento jurídico de la nación. De lo contrario se viola derechos de los administrados entre ellos el derecho a la intimidad.
- El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.
- Del mismo modo se puede señalado el Tribunal constitucional en la STC N° 4168-2006-PA/TC, en la que se refiere a la violación del principio constitucional a la intimidad al solicitar información personal como donde consume, con quien, entre otros, se está violando el derecho a la intimidad (Corrales Díaz, 2016).

**Macalupu Granda; Maryestefany. (2017).** *“El impuesto general a las ventas y su incidencia en la recaudación fiscal de las empresas constructoras de Lima Metropolitana - 2016”*. Tesis para obtener el título profesional de Contador Público; Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas, Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad San Martín de Porres. Lima – Perú.

Las principales conclusiones del trabajo de investigación son:

- La mayoría de las empresas constructoras utilizan comprobantes de pago irregulares originando de esta manera el uso indebido del crédito fiscal.
- Las Valorizaciones de Obra se facturan en forma extemporánea, es decir fuera del plazo establecido en que se debería presentar al Cliente, originando de esta manera la distorsión del pago oportuno del IGV.
- Las empresas constructoras realizan actividades informales utilizando comprobantes de compras ficticias para incrementar los costos en la valorización de obra (Macalupu Grande, 2017).

**Mendoza Earl, Martín Jean Pierre. (2017).** *“Facultad discrecional y su relación con la Fiscalización tributaria en las MYPES del rubro hotelero del distrito de Miraflores 2017”*. Tesis para obtener el título profesional de Contador Público; Escuela Profesional de Contabilidad, Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

Las principales conclusiones del trabajo de investigación son:

- Finalmente se puede concluir y a través de los resultados realizados por las diferentes técnicas y métodos, se demostró que la facultad discrecional se relaciona con la fiscalización tributaria en las Mypes del rubro hotelero del distrito de Miraflores 2017 con un nivel de correlación alto; la facultad discrecional es una potestad que el Código Tributario le otorga a la autoridad competente para poder establecer criterios ante determinadas situaciones. SUNAT está facultada a ejercer su facultad de fiscalización, recaudación, sancionadora, determinación en forma discrecional; es decir hasta

donde la ley le otorgue autoridad, ello con la finalidad de evitar incurrir en una decisión arbitraria que provoque perjuicio al contribuyente.

- Como segunda conclusión y a través de los resultados obtenidos, se identificó la manera que, la facultad discrecional se relaciona con la comprobación tributaria en las Mypes del rubro hotelero del distrito de Miraflores 2017 con un nivel de correlación alto; cada país regula el sistema tributario de manera diferente, sin embargo, se entiende que para todos la facultad de fiscalización hace referencia a la capacidad que tiene la Administración tributaria de revisar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y sancionarlos administrativamente en caso de incumplimiento.
- Como tercera conclusión, de igual manera por los resultados, se identificó la manera que, la fiscalización tributaria se relaciona con la potestad normativa en las Mypes del rubro hotelero del distrito de Miraflores 2017 con un nivel de correlación moderado; la facultad de fiscalización, otorgada a la SUNAT por el Código tributario, representa la capacidad para inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes o verificar los requisitos que se establecen en los beneficios tributarios de acuerdo con ley. La potestad normativa de la Administración tributaria representa un atributo legal, que de acuerdo con los criterios que adopte SUNAT, se podrá ejercer la fiscalización en forma parcial (6 meses) o en forma definitiva (1 año).
- La discrecionalidad no es lo mismo que arbitrariedad, puesto que la ley le otorga limitaciones a la Administración tributaria para ejercer

sus diversas funciones; en cambio la arbitrariedad rompe dichas limitaciones, no promoviendo el interés público (Mendoza Earl, 2017).

## **2.2 Bases teóricas – científicas**

### **2.2.1 La facultad de fiscalización de la SUNAT**

En el desarrollo de la presente tesis, se ha considerado los conceptos, teorías y definiciones vertidos por diversos autores de cuyos planteamientos se ha tomado debida nota para enriquecer la investigación.

#### **Marco histórico**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la norma IV del Título preliminar.

El proceso de Fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos (Actualidad empresarial, 2018).

#### **Marco Legal**

El Artículo 50° del Código Tributario señala que la SUNAT es el único órgano competente para la administración de tributos internos, ello significa que sólo dicha institución puede ejercer su facultad fiscalizadora con respecto a este tipo de tributos (Actualidad empresarial, 2018).

#### **Base teórica de la variable: Facultad de fiscalización**

La facultad de fiscalización, otorgada a la SUNAT por el Código Tributario, no es otra cosa que la capacidad para inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones

tributarias de los contribuyentes o verificar los requisitos que se establecen en los beneficios tributarios de acuerdo a Ley.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inaceptación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales:

Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:

- Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
- Cuando hace referencia a las normas correspondientes se está refiriendo a la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, la cual aprueba la normatividad relacionada con el uso de los libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios (Actualidad empresarial, 2018).
- Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
- Puede ser el caso de los contribuyentes que se encuentran en el Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS. Ello puede verificarse en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 937, el cual señala que los sujetos de este régimen no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.

- Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Sólo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles (Actualidad empresarial, 2018).

#### **Registro de operaciones contables con sistemas de procesamiento con sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistema de micro archivos**

Conforme con lo establecido por el numeral 2) del artículo 62º del Código Tributario, se indica que en aquellos casos en los cuales los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de micro archivos, el fisco podrá exigir lo siguiente:

- Copia de la totalidad o parte de los soportes y/o portadores de micro formas grabadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación.

Esto implica que el fisco debe contar con los instrumentos o elementos que permitan revisar el contenido de los soportes magnéticos, los cuales deben ser facilitados por parte del deudor tributario.

En caso el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin. Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.

- El uso de equipo técnico de recuperación visual de micro formas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.

La Administración Tributaria podrá establecer las características que deberán reunir los registros de información básica almacenable en los archivos magnéticos u otros medios de almacenamiento de información. Asimismo, señalará los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial por parte de los deudores tributarios y terceros, así como la forma y plazos en que deberán cumplirse las obligaciones dispuestas en este numeral (Actualidad empresarial, 2018).

**Requerimiento a terceros su información y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjeta de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación.**

De acuerdo con lo señalado por el numeral 3) del artículo 62º del Código Tributario, se faculta a la Administración Tributaria para que pueda requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles. Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero (Actualidad empresarial, 2018).

**Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o de terceros**

De acuerdo con lo señalado por el numeral 4 del artículo 62º del Código Tributario se establece que la Administración Tributaria podrá solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.



Sobre el término de la distancia podemos observar el desarrollo de un informe emitido por la propia Administración Tributaria, sobre el tema de la aplicación del término de la distancia en el texto del Informe N° 224-2006/SUNAT (Actualidad empresarial, 2018).

**La información debe contener como mínimo la citación emitida por la Administración Tributaria.**

La citación deberá contener como datos mínimos los siguientes:

- El objeto y asunto de ésta.
- La identificación del deudor tributario o tercero.
- La fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria.
- La dirección de esta última.
- El fundamento y/o disposición legal respectivos (Actualidad empresarial, 2018).

**Efectuarla toma de inventario de bienes.**

En concordancia a lo señalado por el numeral 5) del artículo 62° del Código Tributario, le compete a la Administración Tributaria el poder efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arquezos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.

Esta facultad le permitirá al fisco identificar situaciones en las cuales pueden existir ventas no declaradas o también compras realizadas sin contar con el sustento de la emisión de un comprobante de pago, con lo cual se puede llegar a determinar la

existencia de faltantes o sobrantes de existencias, con la posibilidad adicional que el fisco aplique la denominada base presunta. Debemos precisar que las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.

Ello será posible a través de los denominados “fedatarios fiscalizadores”.

Recordemos que según lo señala el literal a) del artículo 1º del Reglamento del Fedatario Fiscalizador, aprobado por el Decreto Supremo N° 086-2003-EF, el Fedatario Fiscalizador es un tipo de agente fiscalizador que, siendo trabajador de la SUNAT se encuentra autorizado por ésta para efectuar la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados, en los términos previstos en el presente Decreto Supremo, en concordancia con lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario (Actualidad empresarial, 2018).

**Realizar la inmovilización de los libros y registros contables.**

En función a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 62º del Código Tributario, solo cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual (Actualidad empresarial, 2018).

**Plazo que puede proceder la intervención de la contabilidad.**

Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado (Actualidad empresarial, 2018).

### **Realizar la incautación de los libros y registros contables**

Según lo faculta el numeral 7) del artículo 62º del Código Tributario, cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles (Actualidad empresarial, 2018) (Actualidad empresarial, 2018).

### **Autorización judicial para realizar la incautación.**

La Administración Tributaria procederá a la incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por cualquier Juez Especializado en lo Penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte.

La Administración Tributaria a solicitud del administrado deberá proporcionar copias simples, autenticadas por Fedatario, de la documentación incautada que éste indique, en tanto ésta no haya sido puesta a disposición del Ministerio Público. Asimismo, la Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia

de aquello que haya sido incautado (Actualidad empresarial, 2018).

#### **Hay devolución de la documentación incautada.**

Al término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles o al vencimiento de la prórroga, se procederá a la devolución de lo incautado con excepción de aquella documentación que hubiera sido incluida en la denuncia formulada dentro de los mismos plazos antes mencionados (Actualidad empresarial, 2018)

#### **Bienes incautados**

Tratándose de bienes, al término del plazo o al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la Administración Tributaria comunicará al deudor tributario a fin de que proceda a recogerlos en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la comunicación antes mencionada, bajo apercibimiento de que los bienes incautados caigan en abandono.

Transcurrido el mencionado plazo; el abandono se producirá sin el requisito previo de emisión de resolución administrativa alguna. Será de aplicación, en lo pertinente, las reglas referidas al abandono contenidas en el Artículo 184°.

En este tema las reglas del artículo 184° del Código Tributario precisan que Para efectos de los bienes declarados en abandono o aquéllos que deban rematarse, donarse o destinarse a entidades públicas, se deberá considerar lo siguiente:

- Se entienden adjudicados al Estado los bienes que se encuentren en dicha situación. A tal efecto, la SUNAT actúa en representación del Estado.

- El producto del remate será destinado conforme lo señalen las normas presupuestarias correspondientes.

También se entenderán adjudicados al Estado los bienes que a pesar de haber sido acreditada su propiedad o posesión y haberse cumplido con el pago de la multa y los gastos vinculados al comiso no son recogidos por el infractor o propietario que no es infractor, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se cumplieron con todos los requisitos para su devolución (Actualidad empresarial, 2018).

#### **Retiro de la documentación incautada.**

En el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria conservará la documentación durante el plazo de prescripción de los tributos. Transcurrido éste podrá proceder a la destrucción de dichos documentos (Actualidad empresarial, 2018).

#### **Inspecciones en locales ocupados por los deudores tributarios o en los medios de transporte**

El numeral 8) del artículo 62º del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a poder practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título<sup>12</sup>, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte (Actualidad empresarial, 2018).

#### **Locales cerrados.**

Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte.

La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención.

En el acto de inspección la Administración Tributaria podrá tomar declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados (Actualidad empresarial, 2018).

#### **Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones**

El numeral 9) del artículo 62º del Código Tributario considera como una de las facultades de la Administración Tributaria, el requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad. Se entiende por fuerza pública al cuerpo de agentes de la autoridad encargados de mantener el orden. En nuestro país quienes mantienen el orden interno es la Policía Nacional a diferencia de las Fuerzas Armadas, cuya función resulta ser la de seguridad nacional.

Bajo esta prerrogativa la Administración Tributaria puede solicitar el auxilio de la fuerza pública por ejemplo en los procesos de fiscalización, incautación de documentación, en los procesos de embargos, entre otros (Actualidad empresarial, 2018).

#### **Solicitar información a las empresas del sistema financiero.**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 10) del artículo 62º del Código Tributario, el legislador ha facultado a la Administración Tributaria para que pueda solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:

- Operaciones pasivas con sus clientes, en el caso de aquellos deudores tributarios sujetos a fiscalización, incluidos los sujetos con los que éstos guarden relación y que se encuentren vinculados a los hechos investigados. La información sobre dichas operaciones deberá ser requerida por el Juez a solicitud de la Administración Tributaria.

La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.

Tengamos presente que la Administración Tributaria a través del Impuesto a las Transacciones financieras tiene la posibilidad de verificar los movimientos en las cuentas que son aperturados en el Sistema Financiero Nacional, lo cual implica que se puedan verificar tanto las acreditaciones (depósitos) como los débitos en las mismas (retiros).

- Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazos y condiciones que señale la Administración Tributaria (Actualidad

empresarial, 2018).

## **2.2.2 Impuesto general a las ventas**

### **Evolución del Impuesto General a las Ventas**

La imposición al consumo, más conocido como el impuesto general a las ventas (IGV), tiene sus orígenes, en nuestro país, en el Impuesto a los Timbres Fiscales (Ley 9923) que afectaba el total del precio de venta.

En 1973, mediante Decreto Ley 19620, se estableció el Impuesto a los Bienes y Servicios (IBS) que gravaba la venta de bienes a nivel fabricante o importador. En el año 1982, mediante Decreto Legislativo 190, se empezó a implementar un impuesto general al consumo con una tasa general del 16% (Morales Mejía, 2012).

### **El IGV en los últimos años**



**CUADRO 2.01: IGV EN LOS ÚLTIMOS AÑOS**

<b>GOBIERNO</b>	<b>AÑO</b>	<b>TASA DE IGV</b>
Fernando Belaunde Terry	1982	16%
	1983	16%
	1984	13.80%
Alan García Pérez	1985	11%
	1986	6.30%
	1987	6%
	1988	10.70%
	1989	15%
Alberto Fujimori	1990	16.20%
	1991	14.70%
	1992	17.70%
	1993	18%
	1994	18%
	1995	18%
	1996	18%
	1997	18%
	1998	18%
	1999	18%
	2000	18%
Alejandro Toledo	2001	18%
	2002	18%
	2003	19%
	2004	19%
	2005	19%
	2006	19%
Alan García Pérez	2007	19%
	2008	19%
	2009	19%
	2010	19%
	2011	18%
Ollanta Humala Tasso	2012	18%
	2013	18%
	2014	18%

FUENTE: SUNAT 2018.

Fue en agosto del año 2003 mediante la Ley 28033, durante el periodo de gobierno de Alejandro Toledo, que se incrementa la tasa de IGV en un 1%; de 16% a 17%, resultando un total del 19% considerando el 2% de Impuesto de Promoción Municipal.

Un impuesto sobre ventas bien planeado y eficazmente administrado puede contribuir de modo significativo al financiamiento de las actividades gubernamentales y al desarrollo económico de un país; tal como es la constante en América Latina, el estado peruano es totalmente dependiente de la recaudación tributaria, y uno de los pilares a nivel de tributos, es el Impuesto General a las Ventas (IGV) que es del tipo Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tradicionalmente el Perú se ha financiado con impuestos indirectos es así como en el siglo XIX en su mayor parte provenían de las aduanas y en el mayor apogeo de la exportación del guano se abolió los impuestos directos e indirectos. En el siglo XX se da una reforma tributaria con Leguía y en 1934 se establece un departamento encargado de la recaudación donde los impuestos indirectos son los que más aportan al financiamiento del presupuesto nacional hasta el día de hoy, es así como en el 2009 estuvo su recaudación alrededor del 56% del total de ingresos tributarios del Gobierno Central.

Los impuestos indirectos tienen un carácter regresivo, pues son pagados por todos los peruanos ricos y pobres, por ello es necesario una reforma tributaria integral, por lo cual la receta es conocida y ya se suman a ella hasta el Banco Mundial y el BID:

hay que aumentar los impuestos directos (al patrimonio, al capital) disminuyendo la exagerada importancia de los impuestos indirectos como el IGV que afectan mucho más – en términos de % de sus ingresos – a los que ganan menos.

El Perú tiene, como constante, uno de los niveles de recaudación más bajos de la Región, en buena medida debido a la evasión y elusión tributaria - tanto del IGV como del IR de las empresas; lo que puede dificultar los resultados esperados en la mejora de la eficacia, eficiencia y productividad del IGV (Morales Mejía, 2012).

### **Ley del impuesto general a las ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

Esta Ley se promulgó bajo el Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y con el Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15 de abril de 1999. Su Reglamento, se promulgó con el Decreto Legislativo No. 775 con el cual se han dictado las normas que regulan el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo y mediante el Decreto Supremo N° 29-94-EF, se promulgó el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto fue actualizado al 30/06/03.

Para comenzar es importante resaltar que el Impuesto General a las Ventas es un impuesto con el cual todos nos vemos llamados a contribuir en nuestra vida diaria, de una u otra manera, día a día nos vemos afectados por este impuesto.

Lo primero que se debe tener claro es, como lo señala el artículo 1° de la Ley en mención y 2° de su Reglamento, es lo referente a las actividades u operaciones, como lo llama la Ley, gravadas por esta. Son los siguientes:

La venta en el país de bienes muebles, ubicados en el territorio nacional o cuya inscripción, matrícula, patente o similar haya sido otorgada en el país, aun cuando al tiempo de efectuarse la venta se encuentre transitoriamente fuera de él.

Que se realice en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución, sean éstos nuevos o usados, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, o del lugar en que se realice el pago:

- La prestación o utilización de servicios en el país.
- Los contratos de construcción.

La posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo, cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado:

- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- La importación de bienes.

Por el contrario, el artículo 2° señala que operaciones no se encuentran gravadas por la presente Ley y son:

- El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta

de primera o de segunda categorías gravadas con el Impuesto a la Renta.

- La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial.
- La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas.

El monto equivalente al valor CIF, en la transferencia de bienes no producidos en el país efectuada antes de haber solicitado su despacho a consumo bienes donados a entidades religiosas, que cumplan los requisitos para estar exoneradas del Impuesto a la Renta.

Bienes de uso personal y menaje de casa, con excepción de vehículos.

Bienes, efectuada con financiación de donaciones del exterior, siempre que estén destinados a la ejecución de obras públicas por convenios realizados conforme a acuerdos bilaterales de cooperación técnica.

El Banco Central de Reserva del Perú por las operaciones de compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su Ley Orgánica.

La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares exclusivamente para sus fines propios. Los pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales. Las regalías que corresponda abonar en virtud de los

contratos de licencia celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26221.

Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos en el marco del Decreto Ley N° 25897.

La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público. Asimismo, no está gravada la transferencia de bienes al Estado, efectuada a título gratuito, de conformidad a disposiciones legales que así lo establezcan.

Los intereses y las ganancias de capital generados por Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú y por Bonos "Capitalización Banco Central de Reserva del Perú".

Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos, máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos, casinos de juego y eventos hípicas. Será de aplicación a la asignación de recursos, bienes, servicios o contratos de construcción que figuren como obligación expresa, para la realización del objeto del contrato de colaboración empresarial.

La adjudicación a título exclusivo a cada parte contratante, de bienes obtenidos por la ejecución de los contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, en base a la proporción contractual, siempre que cumplan con entregar a la Superintendencia Nacional de Administración

Tributaria - SUNAT la información que, para tal efecto, ésta establezca.

La asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes de sociedades de hecho, consorcios, Joint Ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, para la ejecución del negocio u obra en común, derivada de una obligación expresa en el contrato, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la SUNAT.

La atribución, que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, de los bienes comunes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del negocio u obra en común, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

La venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, efectuados de acuerdo a las normas vigentes.

En cuanto a las definiciones que usa la ley a lo largo de su normatividad, los más importantes se encuentran estipulados en el artículo 3° de la Ley y son:

- Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de

las condiciones pactadas por las partes.

- El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, incluyendo los que se efectúen como descuento o bonificación (Actualidad empresarial, 2018).

### **Venta**

Los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes (Actualidad empresarial, 2018).

### **Bienes muebles**

Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

- La entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad, de bienes que conforman el activo fijo de una empresa vinculada a otra económicamente, salvo en los casos señalados en el Reglamento (Actualidad empresarial, 2018).

### **Servicios**

Las actividades clasificadas como construcción en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas (Actualidad empresarial, 2018).



## **Constructor**

Cualquier persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles contruidos totalmente por ella o que hayan sido contruidos total o parcialmente por un tercero para ella (Actualidad empresarial, 2018).

## **La obligación tributaria**

Antes que nada, debemos tener claro que la obligación tributaria es de derecho público y es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la obligación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Según el artículo 59° del TUO, en relación al nacimiento de la obligación tributaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Fecha de entrega de un bien: la fecha en que el bien queda a disposición del adquirente.

Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero. En el retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emite el comprobante de pago, lo que ocurra primero.

En la prestación de servicios, en la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero. En los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos, en la fecha de percepción del ingreso o en la

fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero. En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.

En los contratos de construcción, en la fecha de emisión del comprobante de pago o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero.

En la primera venta de inmuebles, en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.

En la importación de bienes, en la fecha en que se solicita su despacho a consumo (Actualidad empresarial, 2018).

### **Operaciones exoneradas**

La exoneración es la situación en la que se encuentran sólo determinadas personas naturales o jurídicas, y algunas actividades u operaciones, aunque cumplan los cuatro aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria. La misma norma legal es la que suspende durante un determinado periodo de tiempo el nacimiento de la obligación tributaria (Actualidad empresarial, 2018).

### **Apéndice I**

Venta en el país o importación de los bienes señalados en el apéndice I de esta Ley, en total son muchos los productos cuyas ventas se encuentran exoneradas, en la mayoría se refiere a verduras, legumbres, frutas, café, té, algunos animales como los camélidos, pescados, cereales, semillas, tabaco, cacao, algodón,

oro en polvo y vehículos regidos por normas especiales, etc. (Actualidad empresarial, 2018).

## **Apéndice II**

Los Servicios de crédito como, los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, así como por las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de títulos valores y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas. Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras.

Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país, así como los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte, siempre que se realicen en la zona primaria de aduanas.

Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, así como los espectáculos taurinos.

Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores universitarios.

La construcción, alteración, reparación y carena de buques de alto bordo que efectúan las empresas en el país a naves de bandera extranjera.

Los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país, siempre que la emisión se efectúe al amparo de la Ley del Mercado de Valores.

Las pólizas de seguros de vida emitidas por compañías de seguros legalmente constituidas en el Perú, de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros, siempre que el comprobante de pago sea expedido a favor de personas naturales residentes en el Perú. Asimismo, las primas de los seguros de vida a que se refiere este numeral y las primas de los seguros para los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que hayan sido cedidas a empresas reaseguradoras, sean domiciliadas o no.

La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.

Servicio de comisión mercantil prestado a personas no domiciliadas en relación con la venta en el país de productos provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior.

Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero.

Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.

Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal (Actualidad empresarial, 2018).

### **De los sujetos del impuesto**

Los sujetos tributarios en general siempre son el Sujeto Activo, representado por el Estado y el Sujeto Pasivo, representado por el Contribuyente (Actualidad empresarial, 2018).

### **Sujeto Pasivo:**

Según el artículo 9° de la Ley, son sujetos pasivos del IGV, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que:

- Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución.
- Presten en el país servicios afectos.
- Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados.
- Ejecuten contratos de construcción afectos.
- Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles.
- Importen bienes afectos.

Tratándose de personas que no realicen actividad empresarial pero que realicen operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto, serán consideradas como sujetos en

En cuanto a lo referente a la habitualidad, el Reglamento nos menciona que en el caso de operaciones de venta, se determinará si la adquisición o producción de los bienes tuvo por objeto su uso, consumo o su venta, debiendo de evaluarse en este último caso el carácter habitual dependiendo de la frecuencia y/o monto.

Tratándose de servicios, siempre que se considerarán habituales aquellos servicios onerosos que sean similares con los de carácter comercial. En los casos de importación, no se requiere habitualidad o actividad empresarial para ser sujeto del impuesto.

Asimismo, en la transferencia final de bienes y servicios realizados en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos, no se requiere habitualidad para ser tanto sean habituales en dichas operaciones.

También son contribuyentes del Impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, Joint Ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad

independiente, de acuerdo con las normas que señale el Reglamento.

sujeto del Impuesto.

### **Responsables solidarios**

Según el artículo 16° de la Ley, son sujetos del Impuesto en calidad de responsables solidarios:

- El comprador de los bienes, cuando el vendedor no tenga domicilio en el país.
- Los comisionistas, subastadores, martilleros y todos los que vendan o subasten bienes por cuenta de terceros, siempre que estén obligados a llevar contabilidad completa según las normas vigentes.
- Las personas naturales, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas que sean designadas por Ley, Decreto Supremo o por Resolución de Superintendencia como agentes de retención o percepción del Impuesto.
- En el caso de coaseguros, la empresa que las otras coaseguradoras designen, determinará y pagará el Impuesto correspondiente a estas últimas.
- El fiduciario, en el caso del fideicomiso de titulación, por las operaciones que el patrimonio fideicometido realice para el cumplimiento de sus fines (Actualidad empresarial, 2018).

## **Determinación de impuesto**

Como lo indica el Artículo 11° de la Ley, sobre la determinación del Impuesto, este se determina mensualmente deduciendo del Impuesto Bruto de cada período el crédito fiscal, con la excepción del caso de la importación de bienes donde el Impuesto a pagar es el Impuesto Bruto.

En el artículo 12° diferencia dos tipos de Impuesto Bruto, el que corresponde a cada operación gravada, es decir, cada vez que se realice cualquiera de las actividades del artículo 1° de la Ley, en este caso, Impuesto Bruto correspondiente a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible.

El segundo supuesto corresponde al Impuesto Bruto por cada período tributario, es la suma de los Impuestos Brutos determinados conforme al párrafo precedente por las operaciones gravadas de ese período.

Según el artículo 13°, la base imponible está constituida por a la cual se le aplicará la Tasa del Impuesto puede ser:

- El valor de venta, en las ventas de bienes.
- El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
- El valor de construcción, en los contratos de construcción.
- El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente al valor del terreno.

El valor CIF aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la



importación con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones.

Valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble, según el caso, son la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción, integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago. En cuanto a la transferencia de bienes no producidos en el país efectuada antes de haber solicitado su despacho a consumo, se entiende por valor de venta la diferencia entre el valor de la transferencia y el valor CIF.

Tratándose del retiro de bienes la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros, en su defecto se aplicará el valor de mercado.

Según el Reglamento, en caso de no existir comprobante de pago que exprese su importe, se presumirá salvo prueba en contrario, que la base imponible es igual al valor de mercado del bien, servicio o contrato de construcción.

La tasa del Impuesto es de 16% que se destina al tesoro público, y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) de 2%. Dan un total de 18%, hoy modificado al 19% como detallaré más adelante (Actualidad empresarial, 2018).

### **Crédito fiscal**

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de

construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción que reúnan los requisitos siguientes:

Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa,

Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto. Según el Reglamento son:

- Los insumos, materias primas, bienes intermedios y servicios afectos, utilizados en la elaboración de los bienes que se producen o en los servicios que se presten.
- Los bienes de activo fijo, tales como inmuebles, maquinarias y equipos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios.
- Los bienes adquiridos para ser vendidos.
- Otros bienes, servicios y contratos de construcción cuyo uso o consumo sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que su importe sea permitido deducir como gasto o costo de la empresa.

La Ley establece en el Artículo 19° ciertos Requisitos Formales para ejercer el derecho al crédito fiscal a que se refiere el artículo anterior y son:

- Que el Impuesto esté consignado por separado en el comprobante de compra del bien, del servicio afecto, del contrato de construcción, o de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por ADUANAS, que acrediten el pago del Impuesto en la importación de bienes.
- Que los comprobantes de pago hayan sido emitidos de conformidad con las disposiciones sobre la materia; y,
- Que los comprobantes de pago, las notas de débito, los documentos emitidos por ADUANAS a los que se refiere el inciso a) del presente artículo, o el formulario donde conste el pago del Impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados; hayan sido anotados por el sujeto del Impuesto en su Registro de Compras, dentro del plazo que establezca el Reglamento (Actualidad empresarial, 2018).

### **Comprobante de Pago**

Si en el Comprobante de pago se hubiere omitido consignar separadamente el monto del Impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

No dará derecho al crédito fiscal, el Impuesto consignado en comprobantes de pago no fidedigno o falso o que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarios.

Tampoco darán derecho al crédito fiscal los comprobantes que hayan sido otorgados por personas que resulten no ser contribuyentes del Impuesto o los otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite a ello (Actualidad empresarial, 2018).

### **Reintegro del Crédito Fiscal**

Venta de bienes depreciables destinados a formar parte del activo fijo, antes de transcurrido el plazo de dos (2) años de haber sido puestos en funcionamiento y en un precio menor al de su adquisición, el crédito fiscal aplicado en la adquisición de dichos bienes deberá reintegrarse en el mes de la venta, en la proporción que corresponda a la diferencia de precio.

La desaparición, destrucción o pérdida de bienes cuya adquisición generó un crédito fiscal, así como la de bienes terminados en cuya elaboración se hayan utilizado bienes e insumos cuya adquisición también generó crédito fiscal, determina la pérdida del mismo.

El reintegro del crédito fiscal deberá efectuarse en la fecha en que corresponda declarar las operaciones que se realicen en el periodo tributario en que se produzcan los hechos que originan el mismo.

Según el Reglamento, Para calcular el reintegro a que se refiere el Artículo 22° del Decreto, en caso de existir variación de la tasa del Impuesto entre la fecha de adquisición del bien y la de su venta, a la diferencia de precios deberá aplicarse la tasa vigente a la de adquisición.

El mencionado reintegro deberá ser deducido del crédito fiscal que corresponda al período tributario en que se produce dicha venta.

En caso que el monto del reintegro exceda el crédito fiscal del referido período, el exceso deberá ser deducido en los períodos siguientes hasta agotarlo (Actualidad empresarial, 2018).

### **Ajustes al impuesto bruto y al crédito fiscal**

El monto del Impuesto Bruto correspondiente al importe de los descuentos que el sujeto del Impuesto hubiere otorgado con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que respalde la operación que los origina.

- El monto del Impuesto Bruto, proporcional a la parte del valor de venta o de la retribución del servicio restituido, tratándose de la anulación total o parcial de ventas de bienes o de prestación de servicios.
- El exceso del Impuesto Bruto que por error se hubiere consignado en el comprobante de pago, siempre que el sujeto demuestre que el adquirente no ha utilizado dicho exceso como crédito fiscal.
- Las deducciones deberán estar respaldadas por notas de crédito que el vendedor deberá emitir de acuerdo con las normas que señale el Reglamento (Actualidad empresarial, 2018).

### **Declaración y pago**

Los sujetos del Impuesto, contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido.

Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período.

Las retenciones o percepciones que se hubieran efectuado por concepto del Impuesto General a las Ventas y/o del Impuesto de Promoción Municipal, se deducirán del Impuesto a pagar (Actualidad empresarial, 2018).

### **De las exportaciones**

Se considera exportador al productor de bienes que venda sus productos a clientes del exterior a través de comisionistas que operen únicamente como intermediarios encargados de realizar los despachos de exportación, sin agregar valor al bien; siempre que cumplan con las disposiciones establecidas por ADUANAS sobre el particular.

La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al Impuesto General a las Ventas.

El monto del Impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, dará derecho a un saldo a favor del exportador.

Dicho saldo a favor se deducirá del Impuesto Bruto, si lo hubiere, de cargo del mismo sujeto. De no ser posible esa deducción en el período por no existir operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber dicho saldo, el exportador podrá compensarlo automáticamente con la deuda tributaria por pagos a

cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta (Actualidad empresarial, 2018).

### **De los medios de control, de los registros y los comprobantes de pago Registros**

Los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y otro de Compras en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento. Los Registros y los medios de control contendrán la información mínima que se detalla a continuación (Actualidad empresarial, 2018).

### **Comprobantes de Pago**

Los contribuyentes del Impuesto deberán entregar comprobantes de pago por las operaciones que realicen, los que serán emitidos en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

El comprador del bien, el usuario del servicio incluyendo a los arrendatarios y subarrendatarios, o quien encarga la construcción, están obligados a aceptar el traslado del Impuesto.

Las copias y los originales, en su caso, de los comprobantes de pago y demás documentos contables deberán ser conservados durante el período de prescripción de la acción fiscal (Actualidad empresarial, 2018).

### **Empresas ubicadas en la región selva**

Se consideran parte de la Región Selva los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios.

Para el goce de los beneficios, los sujetos del Impuesto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio fiscal y la administración de la empresa en

la Región.

- Llevar su contabilidad en la misma.
- Realizar no menos del 75% de sus operaciones en la Región.

Están exoneradas del Impuesto General a las Ventas:

- La importación de bienes que se destinen al consumo de la Región e importación de los insumos que se utilicen en la Región para la fabricación de dichos bienes, dicha importación deberá realizarse por transporte terrestre, fluvial o aéreo de la Región a través de las aduanas habilitadas para el tráfico internacional de mercancías en la Región.
- La venta en la Región, para su consumo en la misma, de los bienes a que se refiere el inciso anterior, así como de los insumos que se utilicen en ella para la fabricación de dichos bienes.
- La venta en la Región para su consumo en la misma, de los bienes que se produzcan en ella, de los insumos que se utilizan para fabricar dichos bienes y de los productos naturales, propios de la Región, cualquiera que sea su estado de transformación.
- Los servicios que se presten en la Región (Actualidad empresarial, 2018).

**Variación del IGV de 19% AL 18%.**

Mediante la Ley N° 29666 publicada el domingo 20 de febrero de 2011, el Congreso de la República ha restituido a partir del 1 de marzo de 2011 la tasa del 16% del Impuesto General a las Ventas (IGV).



Para tal efecto, la referida ley ha derogado el artículo 7° de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, a partir del 1 de marzo de 2011 será del 18%, en vista que a la tasa del IGV (16%) deberá agregársele el 2% por el Impuesto de Promoción Municipal (2%) (Actualidad empresarial, 2018).

### **Origen de la variación del IGV**

La Comisión Permanente del Congreso aprobó, por unanimidad, el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo para reducir el Impuesto General de las Ventas (IGV) en un punto porcentual, es decir, de 19% a 18%. La iniciativa obtuvo 24 votos a favor y ninguno en contra (Actualidad empresarial, 2018).

### **Consecuencia de la variación del IGV**

La propia Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) admitió que la disminución del IGV de 19% al 18% ocasionará un forado fiscal. Si consideramos los S/. 35,000 millones que aporta el IGV al Estado, se tiene que cada punto porcentual menos en dicho impuesto cerca de S/. 1,800 millones.

Teóricamente es bueno reducir el IGV y no solo a 18%, sino más todavía. Uno de los temores del BCR es que teniendo un crecimiento económico por encima de nuestro nivel potencial pueden presentarse presiones de demanda.

“La medida permitirá a las familias peruanas contar con más ingresos para afrontar el aumento en el precio de algunos alimentos (Actualidad empresarial, 2018).

### **Hipótesis**

Si la variación del IGV afectaría a los productos de primera necesidad de la canasta familiar, entonces las familias se verían afectadas en la economía de su hogar.

En conclusión, el Impuesto General a las Ventas (IGV), en otros países es conocido como el IVA (Impuesto al Valor Agregado), es un impuesto al consumo. Es decir, lo tienen que pagar los que consumen cualquier producto (bien o servicio). Cuando compramos un producto (un libro) o servicio (una conferencia) estamos pagando, además del valor del bien o servicio, el impuesto correspondiente (Actualidad empresarial, 2018).

### **Sistemas de Retenciones, Percepciones y detención Tributarias**

EL Artículo 10º del Código Tributario, establece las normas sobre los denominados Agentes de Retención o Percepción. Al respecto se indica que en defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos. Esta es la norma básica para que existan el sistema de retenciones y percepciones.

El Régimen de Retenciones del IGV, es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas que le es

trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al Fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda. Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra su IGV que le corresponda pagar.

Este régimen se aplica respecto de las operaciones gravadas con el IGV, cuya obligación nació a partir del 01 de junio del 2002. El Régimen de Percepciones del I.G.V. aplicable a la adquisición de combustibles, es un régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados por la SUNAT como Agentes de Percepción, cobran adicionalmente a sus Clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado por la norma (1%) sobre el precio de venta de estos bienes. A fin de acreditar la percepción al momento de efectuarla, el Agente de Percepción entregará a su Cliente un "Comprobante de Percepción". Asimismo, está obligado a declarar el monto total de las percepciones practicadas en el período y efectuar el pago respectivo. Por su parte, el cliente al momento de efectuar su declaración y pago mensual del IGV deducirá el importe que se le hubiera percibido de su IGV a pagar.

El Régimen de Percepciones del IGV en la importación, se aplica a las operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV.

Coincidente con lo establecido en las normas tributarias correspondiente, indica que el Régimen de Percepciones del IGV

aplicable a la Venta Interna de Bienes es un mecanismo por el cual la SUNAT designa algunos contribuyentes como Agentes de Percepción, para que realicen el cobro por adelantado de una parte del Impuesto General a las Ventas que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto. El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente. Este régimen no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV.

Sobre las normas sobre detracciones, llegamos a determinar que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central-SPOT (Sistema de Detracciones), consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular. Este sistema, ha venido aplicándose paulatinamente desde el año 2002 y es un mecanismo que tiene el Estado para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad. El 29 de diciembre del

2005 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT que modifica el sistema retirando algunos bienes e incorporando nuevos servicios cuya venta, traslado o prestación, según el caso, se encontrará comprendida en el mismo, a partir del 01 de febrero del 2005.

El Sistema venía aplicándose ya a productos como el alcohol etílico, azúcar, algodón, caña de azúcar, madera, arena y piedra, desperdicios y desechos metálicos, recursos hidrobiológicos, bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV (cuando se haya renunciado a la exoneración del IGV), y las operaciones de prestación de servicios de intermediación laboral.

Posteriormente fueron incorporados, el aceite y harina de pescado, embarcaciones pesqueras, los servicios de tercerización (Contratos de Gerencia), arrendamiento de bienes muebles, mantenimiento y reparación de bienes muebles, movimiento de carga y otros servicios empresariales, tales como los jurídicos, de contabilidad y auditoría, asesoramiento empresarial, publicidad, entre otros. A partir del 01.02.2006, se incluyen además de los ya mencionados a las comisiones mercantiles, la fabricación de bienes por encargo y el servicio de transporte de personas señaladas expresamente en la norma (Actualidad empresarial, 2018).

### **2.3 Definición de términos básicos**

**Abuso impositivo:** Se efectúa en la declaración del impuesto sobre la renta al reclamo de deducciones ilegales o fraudulentas. Típicamente, acción de aquella persona que infla el valor de sus actos más allá de su precio de mercado (Hidalgo, 2007).

**Acreeedor tributario:** Acreeedor tributario es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la Ley les asigne esa calidad expresamente (Actualidad empresarial, 2018).

**Acta probatoria:** Documento a través del cual el fedatario deja constancia de la infracción cometida por el contribuyente intervenido, constituye así un instrumento público, el cual reviste carácter de prueba plena (Actualidad empresarial, 2018).

**Actas preventivas:** Son documentos que emite el fedatario fiscalizador, después de haber efectuado una visita preventiva, para lo cual dejará constancia de los hechos que comprueba en el documento denominado acta preventiva (Actualidad empresarial, 2018).

**Actos Reclamables:** Son aquellos actos emitidos por la Administración Tributaria que pueden ser objeto de reclamación, como la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa. También son reclamables la Resolución Ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria. Asimismo, serán reclamables, las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquéllas que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular (Artículo 135º del Código Tributario) (Actualidad empresarial, 2018).

**Capital de trabajo:** También denominado capital corriente, capital de rotación o fondo de maniobra, es una medida de capacidad que tiene una empresa para continuar con su desarrollo de actividades en el corto plazo (Hidalgo, 2007).

**Condonación:** Es el perdón, por mandato expreso de la Ley, mediante la cual se libera al deudor tributario del cumplimiento de la obligación de pago de la deuda tributaria. La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. (Artículo 41º del Código Tributario) (Actualidad empresarial, 2018).

**Construcción:** Es el arte o técnica de fabricar edificios e infraestructuras. En un sentido más amplio, se denomina construcción a todo aquello que exige, antes de hacerse, disponer de un proyecto y una planificación predeterminada. También se denomina construcción a una obra ya construida o edificada, además a la edificación o infraestructura en proceso de realización, e incluso a toda la zona adyacente usada en la ejecución de la misma (Hidalgo, 2007).

**Evasión:** Acción que se produce cuando un contribuyente deja de cumplir con su declaración y pago de un impuesto según lo que señala la ley. Esta acción puede ser involuntaria (debido a ignorancia, error o distinta interpretación de la buena fe de la ley) o culposa (ánimo preconcebido de burlar la norma legal, utilizando cualquier medio que la ley prohíbe y sanciona) (Actualidad empresarial, 2018).

**Financiamiento:** Es una de las maneras en que una organización o un individuo, consigue como recurso o medio de pago, que pueden ser de corto plazo o largo plazo (Hidalgo, 2007).

**Fiscalizador:** Funcionario verificar el cumplimiento de las leyes tributarias, como asimismo la veracidad de lo informado en las declaraciones juradas por el contribuyente mediante procesos y procedimientos definidos en el Código Tributario (Actualidad empresarial, 2018).

**Gravar:** Imponer el pago de un tributo o gravamen a una persona, empresa, actividad o transacción (Actualidad empresarial, 2018).

**Impuestos:** Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público (Actualidad empresarial, 2018).

**Imputar:** Señalar la aplicación de una cantidad al ser entregada, o al tomar razón de ella. Desde el punto de vista tributario, a modo de ejemplo, se imputa un crédito fiscal a un débito fiscal, aplicando la tabla con los porcentajes de impuesto efectivo que se aplicarán, dependiendo del tramo en que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta (Actualidad empresarial, 2018).

**Impugnar:** Contradecir, refutar. Desde el punto de vista tributario es la acción mediante la cual el SII o el contribuyente resta validez a los argumentos que se hacen valer para determinar cierta situación tributaria (Actualidad empresarial, 2018).



**Inconcurrente:** Es una persona, contribuyente o representante que no acude a una notificación de la administración tributaria para corregir una declaración, justificar una inversión, presentar libros u otro motivo (Actualidad empresarial, 2018).

**Impuesto a la Renta:** Aquél que grava a la renta o los ingresos percibidos por las personas y las sociedades o empresas (Actualidad empresarial, 2018).

**Recaudación:** Cobranza o recepción de fondos o bienes por parte de un agente económico o alguna institución fiscal (Actualidad empresarial, 2018).

**Recaudación fiscal:** Recepción de fondos que percibe el fisco principalmente por concepto de impuestos (Actualidad empresarial, 2018).

**SUNAT:** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) creada por Ley N° 24829 y conforme a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, tiene por finalidad administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos, con excepción de los municipales y de aquellos otros que la Ley le señale, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias (Actualidad empresarial, 2018).

**Obligación tributaria:** Constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la administración tributaria y otros entes públicos

acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella (Actualidad empresarial, 2018).

**Omisión de ingresos:** Falta que comete un contribuyente al no declarar los ingresos percibidos de su actividad comercial (Actualidad empresarial, 2018).

**Resultados de ejercicio:** Es el valor de los resultados obtenidos por el ente económico, como consecuencia de las operaciones realizadas durante el período (Actualidad empresarial, 2018).

**Unidad Impositiva Tributaria UIT:** Es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. (Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario) (Actualidad empresarial, 2018).

## **2.4 Formulación de hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis general**

La facultad de fiscalización de la SUNAT, se relaciona significativamente en la gestión del IGV, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, año 2018.

### **2.4.2 Hipótesis específicas**

- La facultad de inspección de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento de las normas tributarias, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

- La facultad de investigación de la SUNAT, se relaciona significativamente con la detección de la evasión fiscal, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.
- Las obligaciones tributarias administradas por la SUNAT, se relacionan significativamente con el cumplimiento del régimen de detracciones del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.
- La facultad discrecional de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento del régimen de gradualidad del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

## 2.5 Identificación de variables

Variable independiente (V.I.)

Variable dependiente (V.D.)

V.I. Causa:	Facultad de fiscalización de la SUNAT.
V.D. Efecto:	Gestión del IGV.

## 2.6 Definición operacional de variables e indicadores

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES
X: Facultad de fiscalización de la SUNAT. <b>(Variable independiente)</b>	X <sub>1</sub> Facultad de inspección
	X <sub>2</sub> Facultad de investigación
	X <sub>3</sub> Obligaciones tributarias
	X <sub>4</sub> Facultad discrecional
Y: Gestión del IGV. <b>(Variable dependiente)</b>	Y <sub>1</sub> Normas tributarias
	Y <sub>2</sub> Evasión fiscal
	Y <sub>3</sub> Régimen de deducciones del IGV.
	Y <sub>4</sub> Régimen de gradualidad

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Tipo de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación**

El tipo de investigación es **aplicada**, la investigación aplicada busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad o el sector productivo. Esta se basa fundamentalmente en los hallazgos tecnológicos de la **investigación** básica, ocupándose del proceso de enlace entre la teoría y el producto (Lozada, 2019).

##### **3.1.2 Nivel de la investigación**

El nivel de investigación es explicativo, en la medida que se ha establecido las variables independientes y dependientes y se tienen que explicar su relación causal.

#### **3.2 Métodos de investigación**

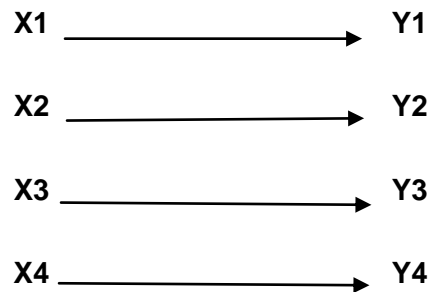
**La presente es una investigación no experimental cuantitativa.**

La investigación no experimental cuantitativa, se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables (Hernández Sampiere, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014).

### 3.3 Diseño de investigación

**El diseño de investigación es transversal: causal.**

El esquema es el siguiente:



X: Variable independiente

Y: Variable dependiente

El diseño transversal correlacional - causal, describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. A veces, únicamente en términos correlacionales, otras en función de la relación causa-efecto (causales) (Hernández Sampiere, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014).

### 3.4 Población y muestra

#### 3.4.1 Población

La población está compuesta por noventa y uno (91) propietarios y/o directivos de las empresas constructoras del Departamento de Pasco (COMPUTRABAJO.COM.PE, s.f.).

### 3.4.2 Muestra

Debido a que la población es pequeña, es necesario considerar en la muestra la misma cantidad respecto, a los noventa y uno (91) propietarios y/o directivos de las empresas constructoras del Departamento de Pasco.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Técnicas: Encuesta y análisis documental.**

**Matriz de consistencias en la construcción de instrumentos de la investigación.**

No.	Nombre del Instrumento	Informantes	Aspectos a informar
01	Cuestionario.	<ul style="list-style-type: none"><li>Noventa y uno (91) propietarios y/o directivos de las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Variables de estudio.</li></ul>
02	Guía análisis documental.	<ul style="list-style-type: none"><li>Información bibliográfica y electrónica.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Variables de estudio</li></ul>

### 3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se tabuló la información a partir de los datos obtenidos, haciendo uso del programa computacional Excel y SPSS versión 25.

Para el análisis de los resultados, se utilizó el estadístico de Correlación de Pearson y Regresión Lineal.

**Estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis:**

Entre las pruebas estadísticas no paramétricas más utilizadas es la Chi cuadrada, es una prueba para evaluar hipótesis acerca de la relación de

variables cualitativas categóricas; la prueba Chi cuadrada no considera las relaciones causales (Hernández Sampiere, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Para una investigación cuantitativa, con diseño transversal – **causal**, con nivel de medida de variables de intervalo o razón, **como en este caso** el estadístico utilizado para realizar la prueba de hipótesis es la **Correlación de Pearson**, sin embargo, no evalúa la causalidad de las variables, ya que la prueba en sí no considera a una como independiente y a otra como dependiente; la noción de causa-efecto (independiente-dependiente), es posible establecerla teóricamente. Por lo tanto, la prueba estadística adecuada para el presente trabajo de investigación viene a ser la Regresión Lineal, que es un modelo estadístico para estimar el efecto de una variable sobre otra; está asociado con el coeficiente  $r$  de Pearson, se utiliza cuando las hipótesis son causales, nivel de medición de las variables: intervalos o razón (Hernández Sampiere, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Para contrastar las hipótesis se utilizó la correlación de Pearson, teniendo en cuenta los siguientes pasos o procedimientos:

- a) Formular la hipótesis nula (contrario a la hipótesis de estudio):  $H_0$ .
- b) Formular la hipótesis alternante (hipótesis de estudio):  $H_a$ .
- c) Fijar el nivel de significancia: 95% confianza ( $p= 0.05$ ).
- d) Prueba estadística Correlación de Pearson (con el software SPSS).



Fórmula para datos no agrupados:

$$r = \frac{\sum xy}{\sqrt{(\sum x^2)(\sum y^2)}}$$

$r$  = Coeficiente producto-momento de correlación lineal

$$x = X - \bar{X}; \quad y = Y - \bar{Y}$$

e) Prueba estadística Regresión Lineal (con el software SPSS).

f) Toma de decisiones.

El coeficiente de  $r$  de Pearson puede variar de -1.00 a + 1.00; donde: -1.00 = correlación negativa perfecta (“A mayor X, menor Y”; o “a menor X, mayor Y”).

Si el coeficiente es + 1.00= correlación positiva perfecta (“A mayor X, mayor Y” o “a menor X, menor Y”).

El signo indica la dirección de la correlación (positiva o negativa); y el valor numérico, la magnitud de la correlación.

-0.90= Correlación negativa muy fuerte.

-0.75= Correlación negativa considerable.

-0.50= Correlación negativa media.

-0.25= Correlación negativa débil.

-0.10= Correlación negativa muy débil.

0.00= No existe correlación alguna entre las variables.

+0.10= Correlación positiva muy débil.

+0.25= Correlación positiva débil.

+0.50= Correlación positiva media.

+0.75= Correlación positiva considerable.

+0.90= Correlación positiva muy fuerte.

+1.00= Correlación positiva perfecta.

**Tanto para la Correlación de Pearson y Regresión Lineal se toma en cuenta lo siguiente:**

Si  $P$  es menor del valor 0.05, se dice que el coeficiente es significativo en el nivel de 0.05 (95% de confianza en que la correlación sea verdadera y 5% de probabilidad de error).

Si  $P$  es menor del valor 0.05 se confirma la hipótesis alterna ( $H_a$ ) (hipótesis de estudio), por cuanto hay significancia.

Si  $P$  es mayor del valor 0.05 se rechaza la hipótesis alterna ( $H_a$ ) y se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ).

$H_0$ : Las filas y las columnas son independientes.

$H_a$ : Hay una dependencia entre filas y columnas de las tablas (en caso se confirme la hipótesis alterna) (Hernández Sampiere, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014).

### **3.7 Tratamiento estadístico.**

Se utilizó el software SPSS Versión 25 y los estadísticos de Correlación de Pearson y Regresión Lineal.

### **3.8 Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.**

Por ser una investigación cuantitativa, se ha seleccionado la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario.

Antes de aplicar el cuestionario para verificar su confiabilidad, se analizó con la prueba de fiabilidad de alfa Cronbach, con el programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Versión 25.

### **3.9 Orientación ética.**

Se ha tomado en cuenta el Código de Ética para la investigación de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, habiendo actuado con **honestidad intelectual**, al respetar la autoría en las fuentes de información consultadas o utilizadas en el trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1 Descripción del trabajo de campo**

Se aplicó el cuestionario a noventa y uno (91) propietarios y/o directivos de las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco.

En la mayoría de casos hubo una buena predisposición por responder las preguntas del instrumento. El cuestionario tiene ocho (8) preguntas respecto a la variable independiente y ocho (8) preguntas sobre la variable dependiente.

## 4.2 Presentación, análisis e interpretación de resultados

### FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT – VI

#### NORMAS TRIBUTARIAS

GRÁFICO 4.01: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 01 - V.I.

¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de inspección, respecto al reconocimiento de ingresos, costos y gastos para determinar el IGV; de conformidad a las normas tributarias?

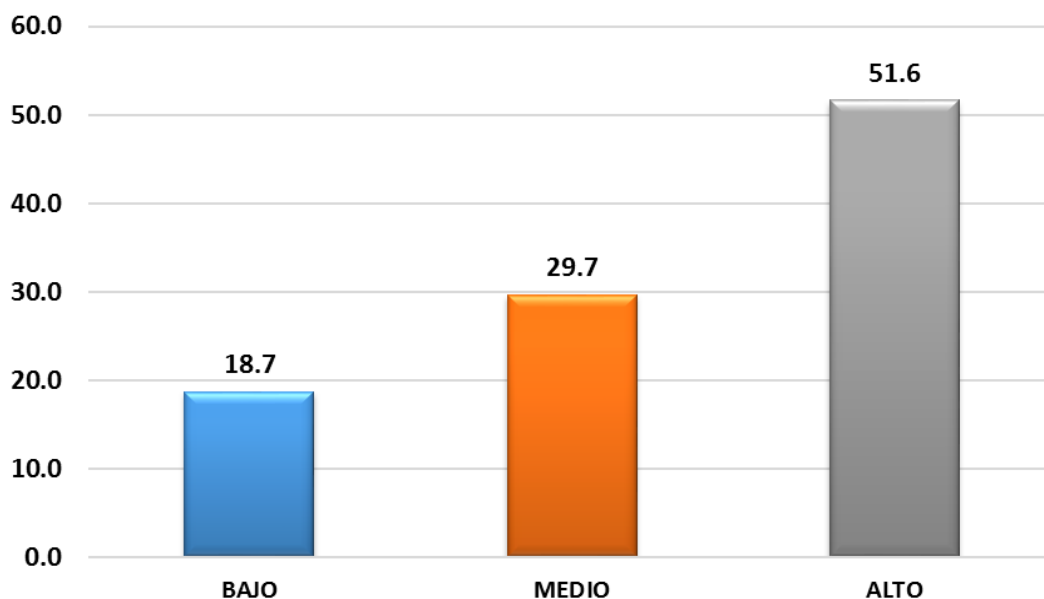


TABLA 4.01: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 01 – V.I.

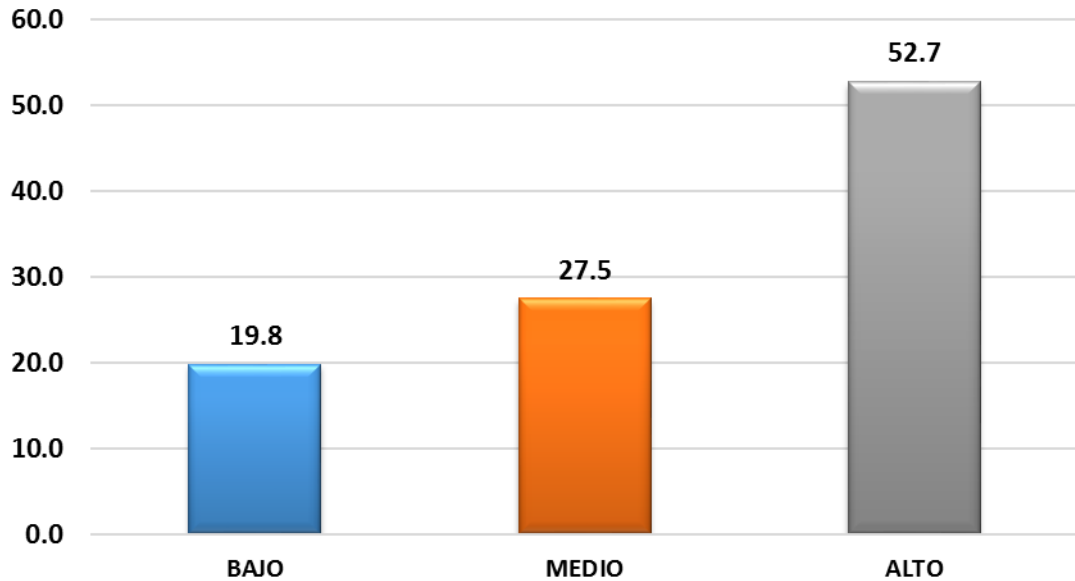
1 - VI	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	17	18.7
MEDIO (Si medianamente)	27	29.7
ALTO (Si adecuadamente)	47	51.6
<b>TOTAL</b>	91	100

Con respecto a la interrogante, el gráfico muestra que el 51,6% de los encuestados afirman, que la SUNAT ha ejercido adecuadamente la facultad de inspección, respecto al reconocimiento de ingresos, costos y gastos para determinar el IGV; de conformidad a las normas tributarias; un 29,7% consideran medianamente y un 18,7 % afirman que no.

**FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT – VI**  
**NORMAS TRIBUTARIAS**

**GRÁFICO 4.02: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 02 - V.I.**

¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de inspección, sustentando la validación de información declarado, con los sistemas contables, registros y libros contables; en cumplimiento a las normas tributarias?



**TABLA 4.02: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 02 – V.I.**

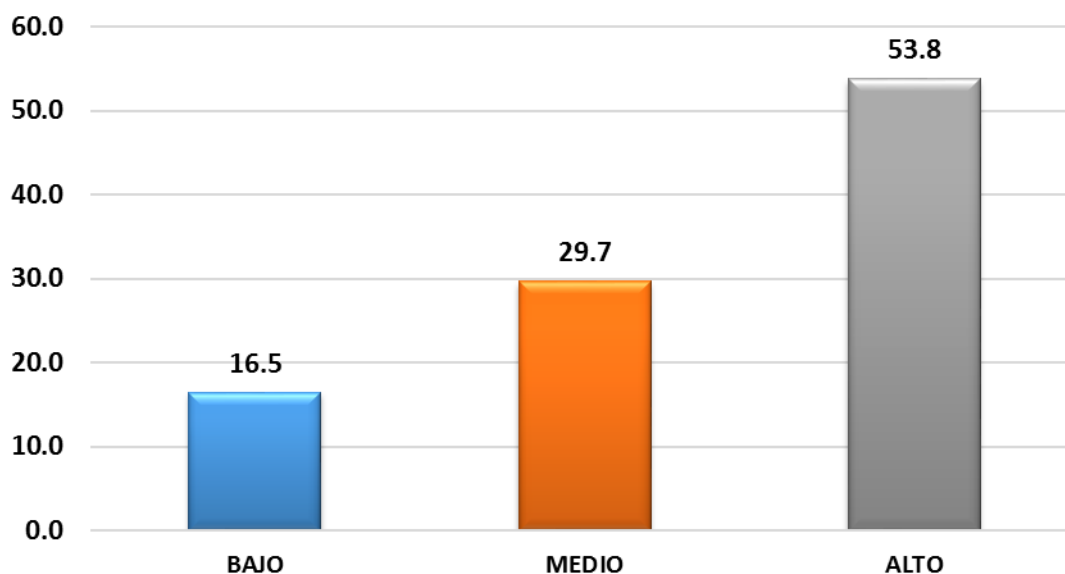
2 - VI	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	18	19.8
MEDIO (Si medianamente)	25	27.5
ALTO (Si adecuadamente)	48	52.7
<b>TOTAL</b>	91	100

El gráfico muestra que el 52,7% de los encuestados aseveran, que la SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de inspección, sustentando la validación de información declarado, con los sistemas contables, registros y libros contables; en cumplimiento a las normas tributarias; un 27,5% consideran medianamente y un 19,8% estiman que no.

**FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT – VI**  
**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN**

**GRÁFICO 4.03: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 03 - V.I.**

**¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de investigación, habiendo utilizado las declaraciones de impuestos, la información contable y financiera de la empresa; para identificar la evasión fiscal del IGV?**



**TABLA 4.03: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 03 – V.I.**

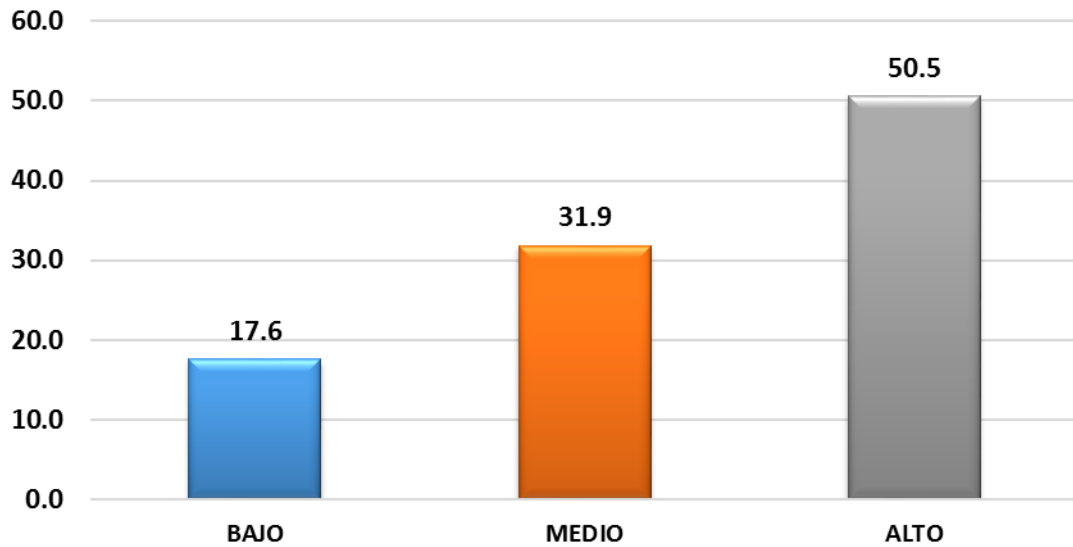
3 - VI	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	15	16.5
MEDIO (Si medianamente)	27	29.7
ALTO (Si adecuadamente)	49	53.8
<b>TOTAL</b>	91	100

Los resultados de la muestra aseveran que el 53,8% de los encuestados indican, que la SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de investigación, habiendo utilizado las declaraciones de impuestos, la información contable y financiera de la empresa; para identificar la evasión fiscal del IGV, un 29,7% consideran medianamente y un 16,5% estiman que no.

**FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT – VI**  
**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN**

**GRÁFICO 4.04: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 04 - V.I.**

**¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de investigación, utilizando la información de terceros para descubrir el incumplimiento de hechos generadores de obligación tributaria del IGV?**



**TABLA 4.04: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 04 – V.I.**

4 - VI	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	16	17.6
MEDIO (Si medianamente)	29	31.9
ALTO (Si adecuadamente)	46	50.5
<b>TOTAL</b>	91	100

Con respecto a la interrogante que, si la SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de investigación, utilizando la información de terceros para descubrir el incumplimiento de hechos generadores de obligación tributaria del IGV; un 50,5 % de los encuestados lo afirman, el 31,9 % consideran en forma mediana y el 17,6 % lo niegan.

## FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT – VI

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

GRÁFICO 5.05: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 05 - V.I.

¿La SUNAT ha difundido adecuadamente las normas tributarias, para el cumplimiento de obligaciones tributarias por las empresas constructoras, respecto al régimen de detracciones del IGV?

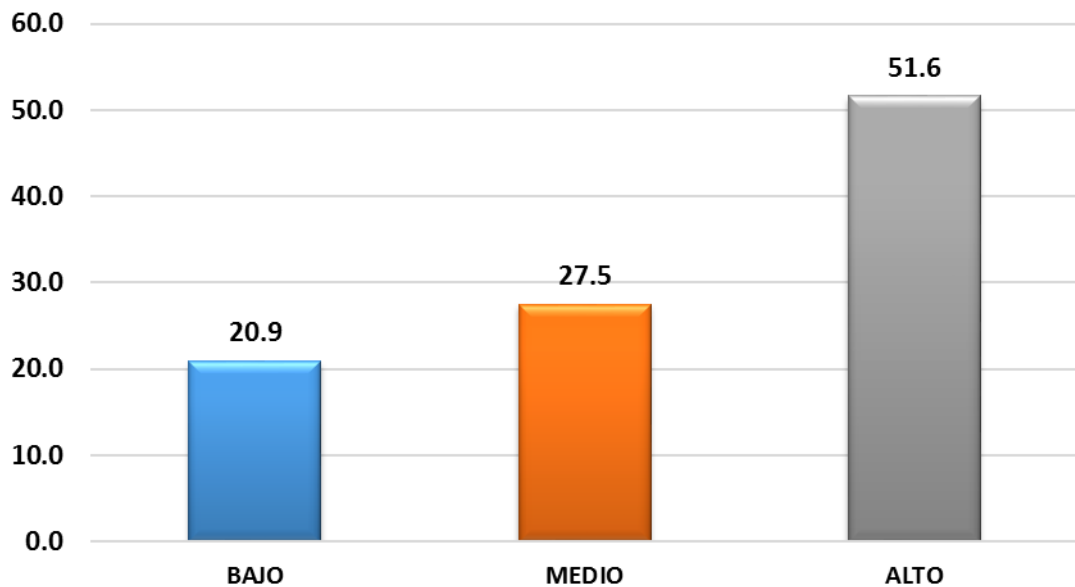


TABLA 5.05: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 05 – V.I.

5 - VI	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	19	20.9
MEDIO (Si medianamente)	25	27.5
ALTO (Si adecuadamente)	47	51.6
<b>TOTAL</b>	91	100

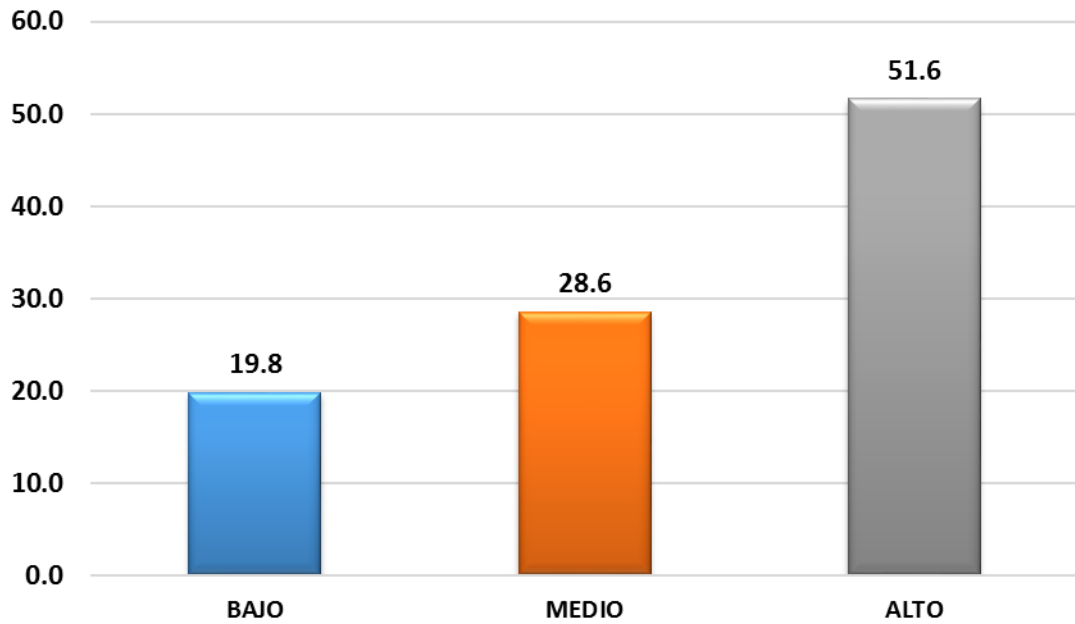
Con respecto a la interrogante que, si la SUNAT ha difundido adecuadamente las normas tributarias, para el cumplimiento de obligaciones tributarias por las empresas constructoras, respecto al régimen de detracciones del IGV; un 51,6 % de los encuestados lo afirman, el 27,5 % consideran en forma mediana y un 20,9 % lo niegan.



**FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT – VI**  
**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**GRÁFICO 5.06: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 06 - V.I.**

**¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de fiscalización en el cumplimiento de obligaciones tributarias, respecto al régimen de detracciones del IGV?**



**TABLA 5.06: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 06 – V.I.**

6 - VI	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	18	19.8
MEDIO (Si medianamente)	26	28.6
ALTO (Si adecuadamente)	47	51.6
<b>TOTAL</b>	91	100

Con respecto a la interrogante que, si la SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de fiscalización en el cumplimiento de obligaciones tributarias, respecto al régimen de detracciones del IGV; un 51,6 % de los encuestados lo afirman, el 28,6 % consideran en forma mediana y un 19,8 % lo niegan.

## FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT – VI

### FACULTAD DISCRECIONAL

GRÁFICO 5.07: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 07 - V.I.

¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad discrecional, respecto al régimen de gradualidad del IGV?

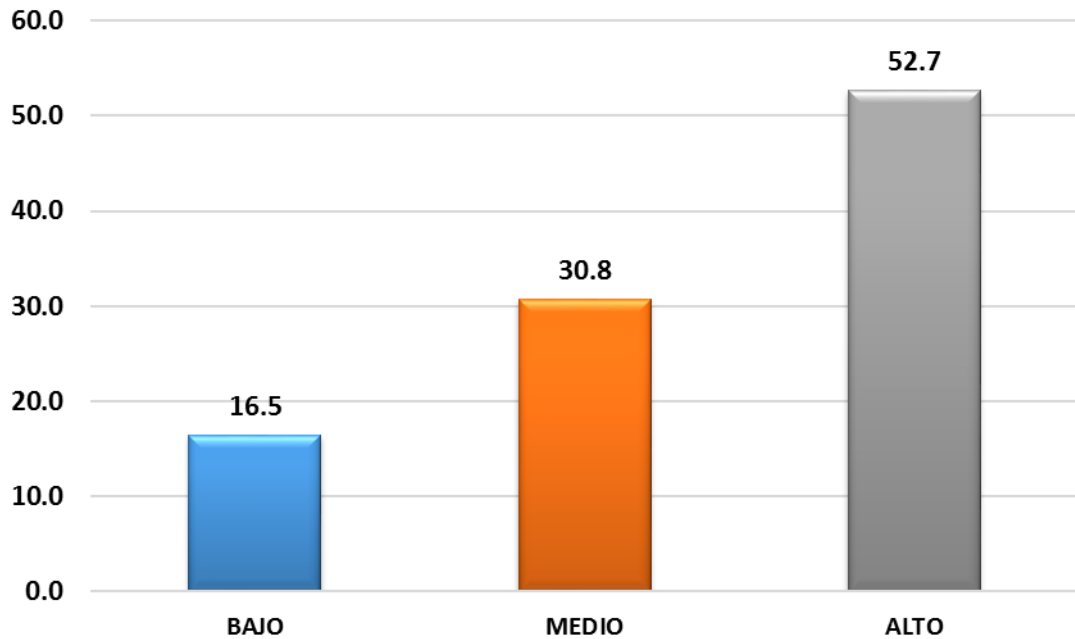


TABLA 5.07: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 07 – V.I.

7 - VI	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	15	16.5
MEDIO (Si medianamente)	28	30.8
ALTO (Si adecuadamente)	48	52.7
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>100</b>

En el presente cuadro estadístico, el 52,7% de los consultados indican que la SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad discrecional, respecto al régimen de gradualidad del IGV; en un 30,8 % indican que lo hizo medianamente y un 16,5 % indican que no.

## FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT – VI

### FACULTAD DISCRECIONAL

GRÁFICO 5.08: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 08 - V.I.

¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad discrecional, respecto al régimen de gradualidad del régimen de detracciones del IGV?

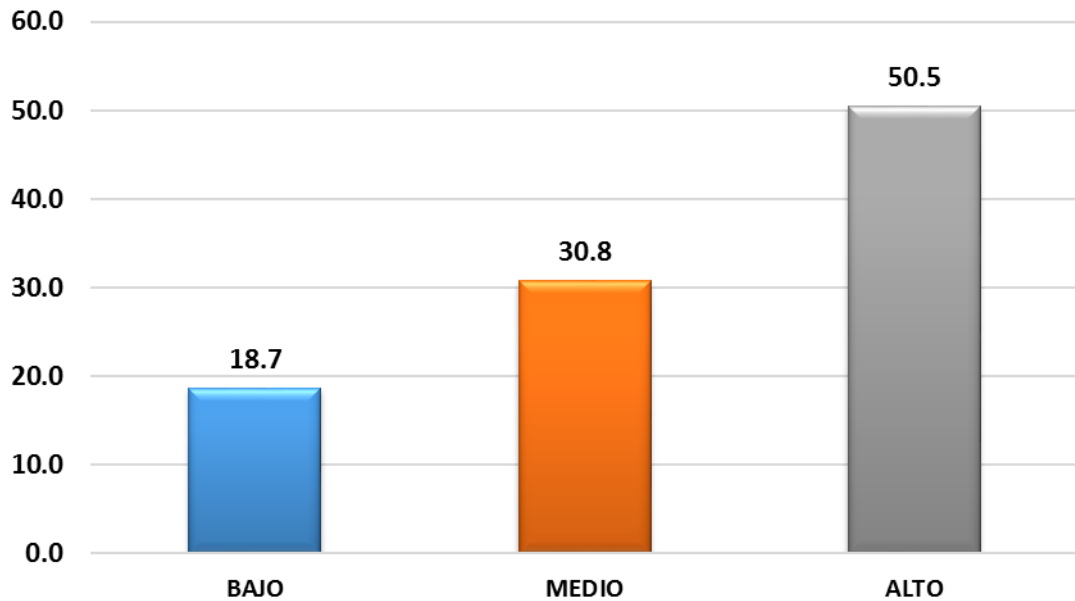


TABLA 5.08: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 08 – V.I.

8 - VI	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	17	18.7
MEDIO (Si medianamente)	28	30.8
ALTO (Si adecuadamente)	46	50.5
<b>TOTAL</b>	91	100

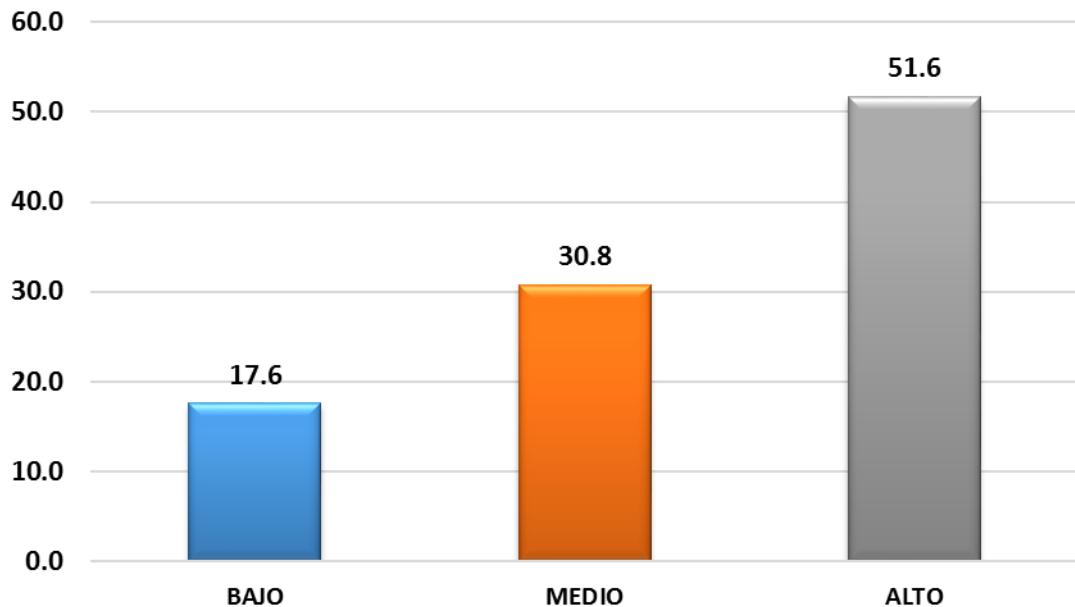
En el presente cuadro estadístico, el 50,5% de los consultados indican que la SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad discrecional, respecto al régimen de gradualidad del régimen de detracciones del IGV; en un 30,8 % indican que lo hizo medianamente y un 18,7 % indican que no.

## GESTIÓN DEL IGV – VD

### NORMAS TRIBUTARIAS

**GRÁFICO 4.09: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 01 - V.D.**

¿El ejercicio de la facultad de inspección por parte de la SUNAT, ha incidido para el adecuado reconocimiento de ingresos, costos y gastos en la determinación del IGV, por parte de las empresas constructoras?



**TABLA 4.09: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 01 – V.D.**

1 - VD	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	16	17.6
MEDIO (Si medianamente)	28	30.8
ALTO (Si adecuadamente)	47	51.6
<b>TOTAL</b>	91	100

En el cuadro estadístico se aprecia que un 51,6 % de los encuestados afirman que, el ejercicio de la facultad de inspección por parte de la SUNAT, ha incidido para el adecuado reconocimiento de ingresos, costos y gastos en la determinación del IGV, por parte de las empresas constructoras; el 30,8% consideran de manera mediana y un 17,6 % indican que no.

## GESTIÓN DEL IGV – VD

### NORMAS TRIBUTARIAS

GRÁFICO 4.10: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 02 - V.D.

¿El ejercicio de la facultad de inspección por parte de la SUNAT, ha incidido para la adecuada declaración jurada del IGV y el registro en los sistemas contables, registros y libros contables de las empresas constructoras?

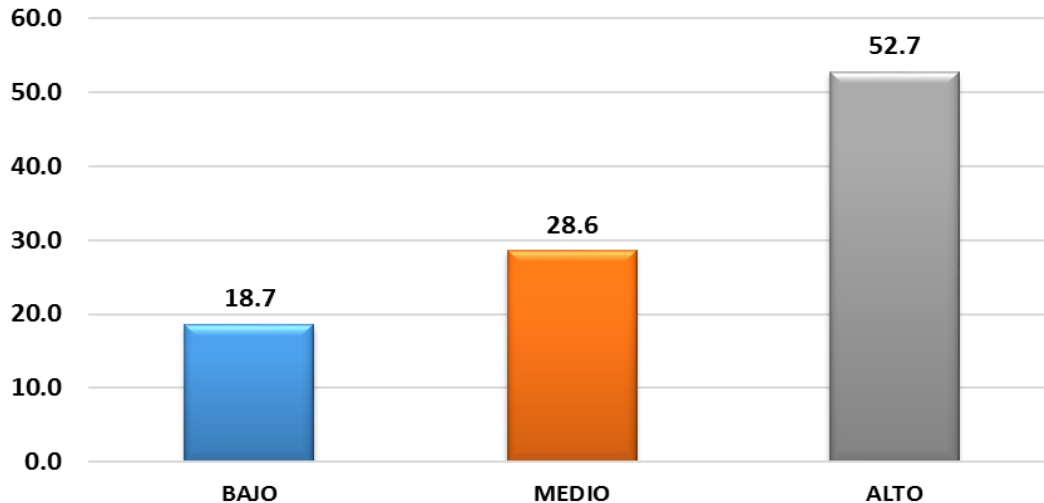


TABLA 4.10: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 02 – V.D.

2 - VD	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	17	18.7
MEDIO (Si medianamente)	26	28.6
ALTO (Si adecuadamente)	48	52.7
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>100</b>

En el cuadro estadístico se aprecia que un 52,7 % de los encuestados afirman que, el ejercicio de la facultad de inspección por parte de la SUNAT, ha incidido para la adecuada declaración jurada del IGV y el registro en los sistemas contables, registros y libros contables de las empresas constructoras; el 28,6% consideran de manera mediana y un 18,7 % indican que no.

## GESTIÓN DEL IGV – VD

### EVASIÓN FISCAL

GRÁFICO 4.11: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 03 - V.D.

¿El ejercicio de la facultad de investigación de la SUNAT, contribuyó adecuadamente a identificar obligaciones pendientes de pago, materia de evasión fiscal, en las empresas constructoras?

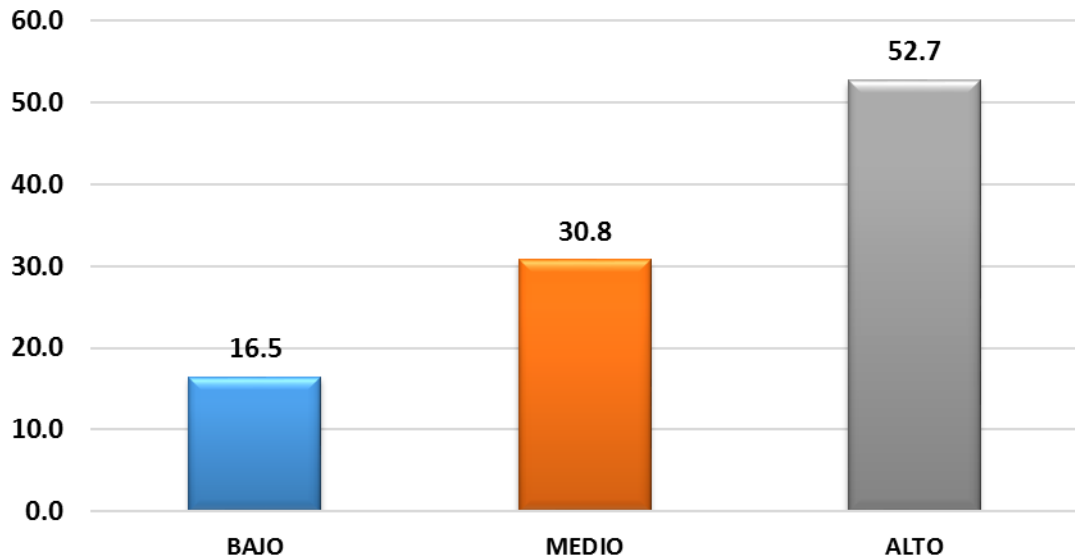


TABLA 4.11: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 03 – V.D.

3 - VD	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	15	16.5
MEDIO (Si medianamente)	28	30.8
ALTO (Si adecuadamente)	48	52.7
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>100</b>

En el cuadro estadístico se aprecia que un 52,7 % de los encuestados afirman que, el ejercicio de la facultad de investigación de la SUNAT, contribuyó adecuadamente a identificar obligaciones pendientes de pago, materia de evasión fiscal, en las empresas constructoras; el 30,8% considera de manera mediana y un 16,5 % indican que no.

## GESTIÓN DEL IGV – VD

### EVASIÓN FISCAL

GRÁFICO 4.12: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 04 - V.D.

¿El ejercicio de la facultad de investigación de la SUNAT, contribuyó adecuadamente en disminuir los índices de evasión fiscal, en las empresas constructoras?

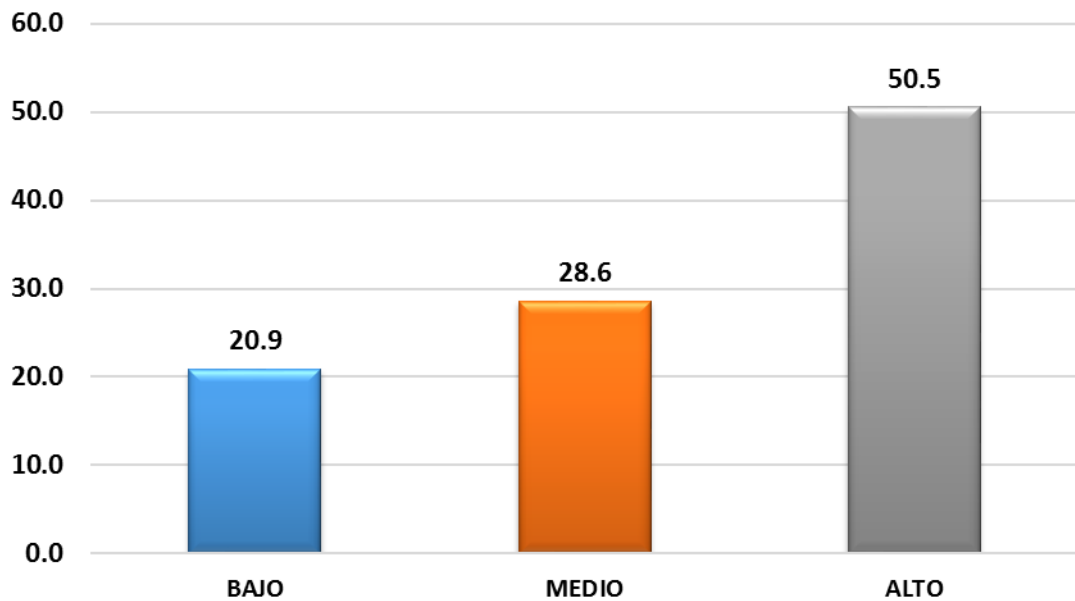


TABLA 4.12: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 04 – V.D.

4 - VD	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	19	20.9
MEDIO (Si medianamente)	26	28.6
ALTO (Si adecuadamente)	46	50.5
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>100</b>

Con respecto a la interrogante, que si el ejercicio de la facultad de investigación de la SUNAT, contribuyó adecuadamente en disminuir los índices de evasión fiscal, en las empresas constructoras; un 50,5% lo afirman; un 28,6% indican medianamente y un 20,9 % lo niegan.

## GESTIÓN DEL IGV – VD

### RÉGIMEN DE DETRACCIONES DEL IGV

GRÁFICO 4.13: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 05 - V.D.

¿El ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT para el pago de obligaciones tributarias por los contribuyentes, incidió para el cumplimiento adecuado del régimen de deducciones del IGV, por parte de las empresas constructoras?

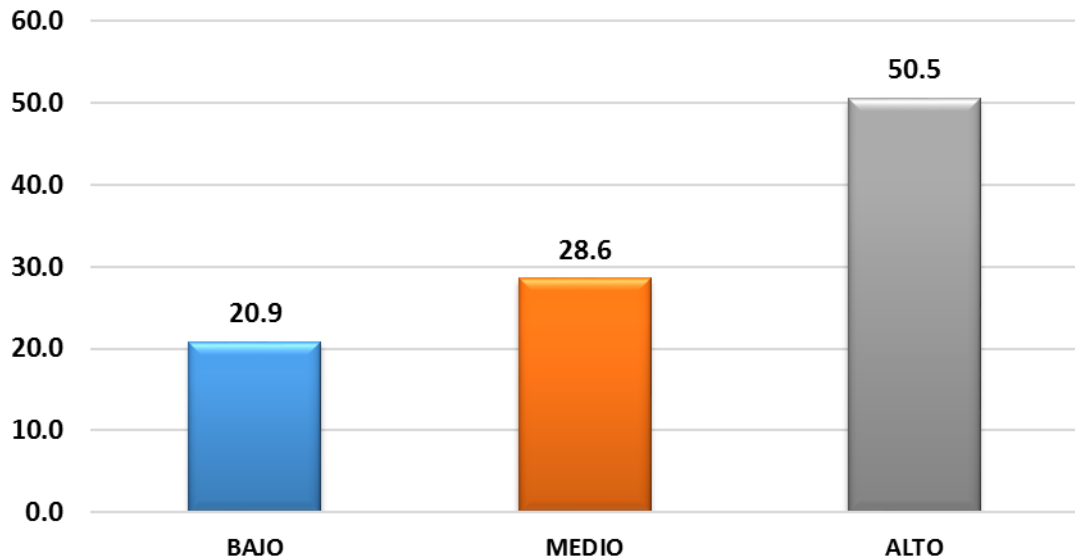


TABLA 4.13: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 05 – V.D.

5 - VD	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	19	20.9
MEDIO (Si medianamente)	26	28.6
ALTO (Si adecuadamente)	46	50.5
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>100</b>

Con respecto a la interrogante, que si el ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT para el pago de obligaciones tributarias por los contribuyentes, incidió para el cumplimiento adecuado del régimen de deducciones del IGV, por parte de las empresas constructoras; un 50,5% lo afirman; un 28,6% indican medianamente y un 20,9 % lo niegan.



## GESTIÓN DEL IGV – VD

### RÉGIMEN DE DETRACCIONES DEL IGV

GRÁFICO 4.14: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 06 - V.D.

¿Por el ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT, que aplicaron infracciones y sanciones, incidió para el cumplimiento adecuado del régimen de deducciones del IGV, por parte de las empresas constructoras?

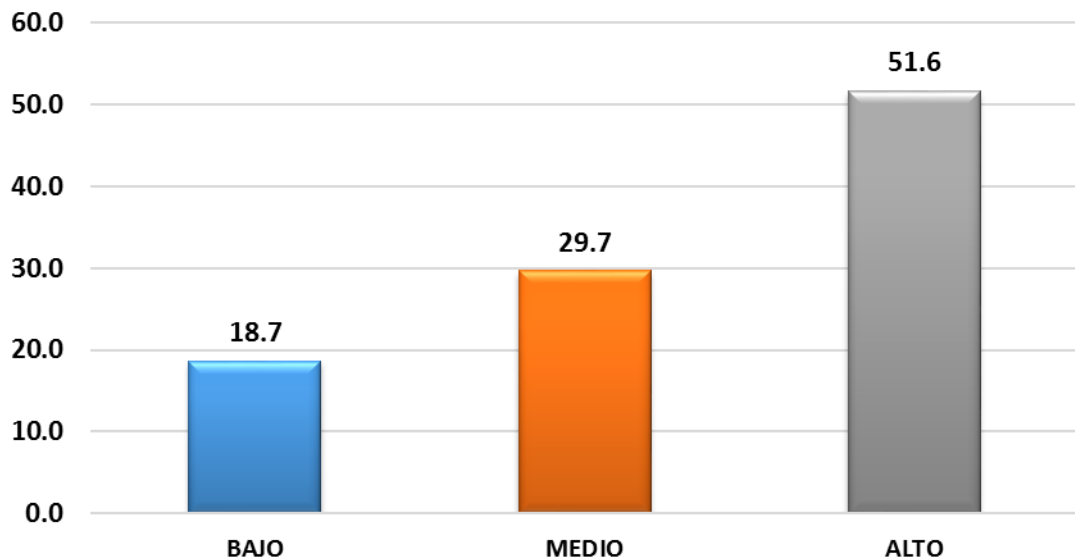


TABLA 4.14: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 06 – V.D.

6 - VD	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	17	18.7
MEDIO (Si medianamente)	27	29.7
ALTO (Si adecuadamente)	47	51.6
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>100</b>

Con respecto a la interrogante, que si por el ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT, que aplicaron infracciones y sanciones, incidió para el cumplimiento adecuado del régimen de deducciones del IGV, por parte de las empresas constructoras; un 51,6% lo afirman; un 29,7% indican medianamente y un 18,7 % lo niegan.

## GESTIÓN DEL IGV – VD

### RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

GRÁFICO 4.15: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 07 - V.D.

¿El ejercicio de la facultad discrecional de la SUNAT, incidió adecuadamente para el acogimiento al régimen de gradualidad del IGV, por las empresas constructoras?

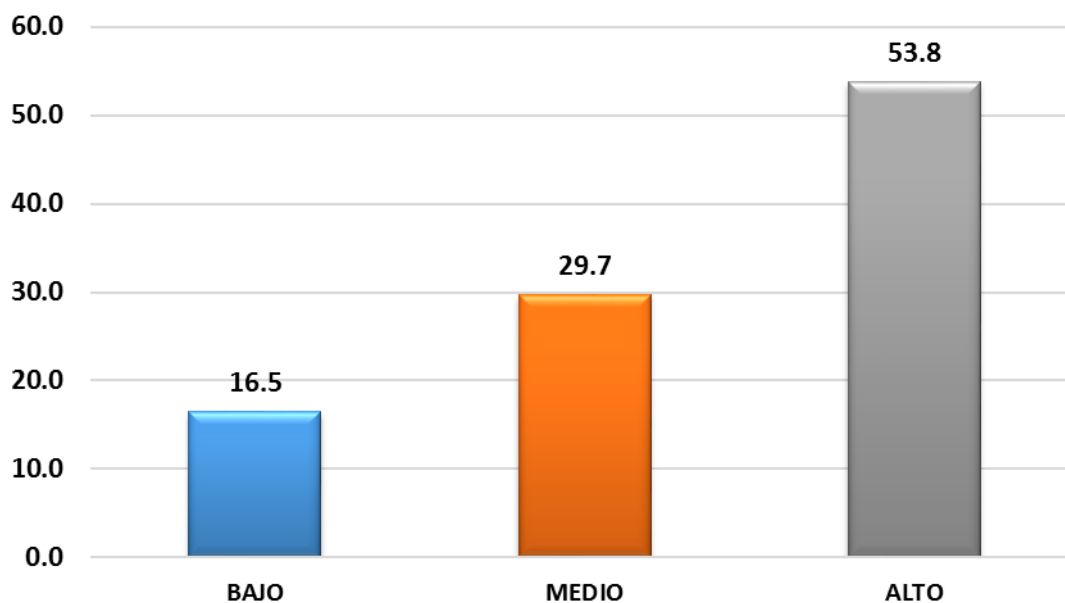


TABLA 4.15: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 07 – V.D.

7- VD	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	15	16.5
MEDIO (Si medianamente)	27	29.7
ALTO (Si adecuadamente)	49	53.8
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>100</b>

Del gráfico y cuadro estadístico, un 53,8% de los encuestados indican, que el ejercicio de la facultad discrecional de la SUNAT, incidió adecuadamente para el acogimiento al régimen de gradualidad del IGV, por las empresas constructoras; el 29,7% indican medianamente y el 16,5 % lo niegan.

## GESTIÓN DEL IGV – VD

### RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

GRÁFICO 4.16: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 08 - V.D.

¿El ejercicio de la facultad discrecional de la SUNAT, incidió adecuadamente para el acogimiento al régimen de gradualidad del IGV, respecto del régimen de deducciones del IGV, por las empresas constructoras?

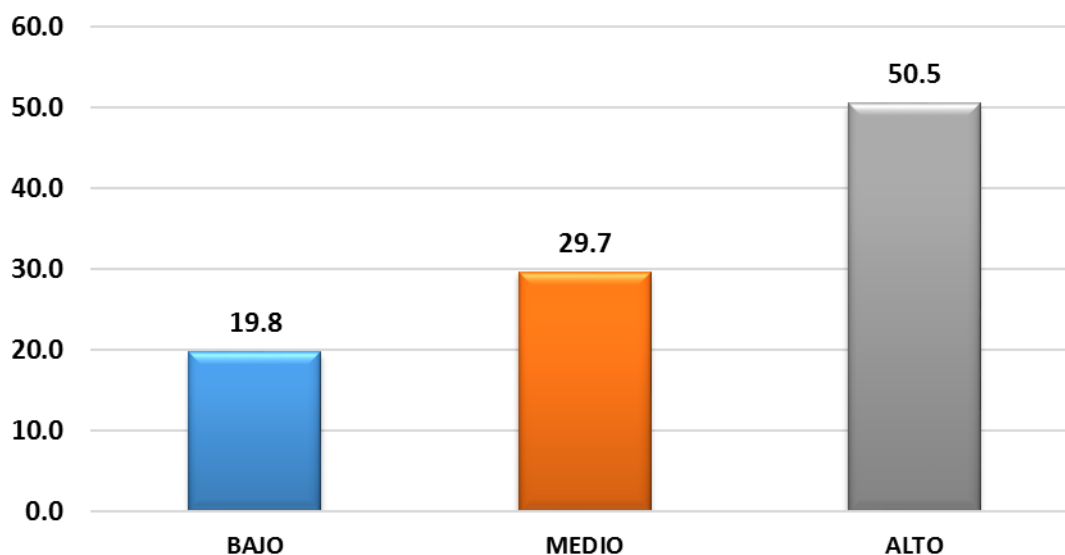


TABLA 4.16: CUESTIONARIO PREGUNTA N° 08 – V.D.

8 - VD	Frecuencia	Porcentaje
BAJO (No)	18	19.8
MEDIO (Si medianamente)	27	29.7
ALTO (Si adecuadamente)	46	50.5
<b>TOTAL</b>	91	100

En el presente cuadro estadístico, los consultados indican en un 50,5% que, el ejercicio de la facultad discrecional de la SUNAT, incidió adecuadamente para el acogimiento al régimen de gradualidad del IGV, respecto del régimen de deducciones del IGV, por las empresas constructoras; un 29,7% indican medianamente y el 19,8 % indican que no.

### 4.3 Prueba de hipótesis

- **Primera hipótesis**

La **facultad de inspección** de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento de las **normas tributarias**, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

**Pasos para efectuar el contraste:**

**a) Hipótesis nula  $H_0$**

La **facultad de inspección** de la SUNAT, **NO** se relaciona significativamente con el cumplimiento de las **normas tributarias**, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

**b) Hipótesis alternante  $H_a$**

La **facultad de inspección** de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento de las **normas tributarias**, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

**c) Nivel significativo= 5%.**

**d) Prueba estadística Correlación de Pearson (software SPSS).**

**TABLA 4.17: RESUMEN DEL CUESTIONARIO HIPÓTESIS ESPECÍFICO 1, PARA EL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON.**

HIPÓTESIS ESPECIFICO 1	BAJO	MEDIO	ALTO	TOTAL
NORMAS TRIBUTARIAS - V.D.	33	54	95	182
FACULTAD DE INSPECCIÓN - V.I.	35	52	95	182

**TABLA 4.18: RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON, HIPÓTESIS ESPECIFICO 1.**

**Correlaciones**

		FACULTAD DE INSPECCIÓN	NORMAS TRIBUTARIAS
FACULTAD DE INSPECCIÓN	Correlación de Pearson	1	,998*
	Sig. (bilateral)		,039
	N	3	3
NORMAS TRIBUTARIAS	Correlación de Pearson	,998*	1
	Sig. (bilateral)	,039	
	N	3	3

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

**e) Prueba estadística Regresión Lineal (software SPSS)**

**TABLA 4.19: RESUMEN DEL CUESTIONARIO HIPÓTESIS ESPECÍFICO 1, PARA EL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL.**

HIPÓTESIS ESPECIFICO 1	BAJO	MEDIO	ALTO	TOTAL
NORMAS TRIBUTARIAS - V.D.	33	54	95	182
FACULTAD DE INSPECCIÓN - V.I.	35	52	95	182

**TABLA 4.20: RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 1.**

**Resumen del modelo**

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,998 <sup>a</sup>	,996	,993	2,719

a. Predictores: (Constante), FACULTAD DE INSPECCIÓN

### ANOVA<sup>a</sup>

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	1981,271	1	1981,271	267,898	,039 <sup>b</sup>
	Residuo	7,396	1	7,396		
	Total	1988,667	2			

a. Variable dependiente: NORMAS TRIBUTARIAS

b. Predictores: (Constante), FACULTAD DE INSPECCIÓN

### Coefficientes<sup>a</sup>

Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.
		B	Desv. Error	Beta		
1	(Constante)	-1,078	4,086		-,264	,836
	FACULTAD DE INSPECCIÓN	1,018	,062	,998	16,368	,039

a. Variable dependiente: NORMAS TRIBUTARIAS

#### f) Decisión.

Tanto en la Correlación de Pearson y Regresión Lineal el valor de **P es 0.039**, siendo menor del valor 0.05, por lo que el coeficiente es **significativo**.

Siendo **P 0.039**, se **confirma la hipótesis alterna (Ha)** que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay **significancia** y **se rechaza la hipótesis nula (Ho)**. A su vez nos demuestra que hay dependencia entre la variable independiente y dependiente (causa y efecto, respectivamente).

- **Segunda hipótesis**

La **facultad de investigación** de la SUNAT, se relaciona significativamente con la detección de la **evasión fiscal**, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

**Pasos para efectuar el contraste:**

**a) Hipótesis nula  $H_0$**

La **facultad de investigación** de la SUNAT, **NO** se relaciona significativamente con la detección de la **evasión fiscal**, en las empresas constructoras, departamento de Pasco, año 2018.

**b) Hipótesis alternante  $H_a$**

La **facultad de investigación** de la SUNAT, se relaciona significativamente con la detección de la **evasión fiscal**, en las empresas constructoras, departamento de Pasco, año 2018.

**c) Nivel significativo= 5%.**

**d) Prueba estadística Correlación de Pearson (software SPSS).**

**TABLA 4.21: RESUMEN DEL CUESTIONARIO HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2, PARA EL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON.**

HIPÓTESIS ESPECIFICO 2	BAJO	MEDIO	ALTO	TOTAL
EVASIÓN FISCAL - V.D.	34	54	94	182
FACULTAD DE INVESTIGACIÓN - V.I.	31	56	95	182

**TABLA 4.22: RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2.**

**Correlaciones**

		FACULTAD DE INVESTIGACIÓN	EVASIÓN FISCAL
FACULTAD DE INVESTIGACIÓN	Correlación de Pearson	1	,998*
	Sig. (bilateral)		,041
	N	3	3
EVASIÓN FISCAL	Correlación de Pearson	,998*	1
	Sig. (bilateral)	,041	
	N	3	3

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

e) Prueba estadística Regresión Lineal (software SPSS)

**TABLA 4.23: RESUMEN DEL CUESTIONARIO HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2, PARA EL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL.**

HIPÓTESIS ESPECIFICO 2	BAJO	MEDIO	ALTO	TOTAL
EVASIÓN FISCAL - V.D.	34	54	94	182
FACULTAD DE INVESTIGACIÓN - V.I.	31	56	95	182

**TABLA 4.24: RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2.**

**Resumen del modelo**

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,998 <sup>a</sup>	,996	,992	2,785

a. Predictores: (Constante), FACULTAD DE INVESTIGACIÓN

**ANOVA<sup>a</sup>**

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	1858,913	1	1858,913	239,738	,041 <sup>b</sup>
	Residuo	7,754	1	7,754		
	Total	1866,667	2			

a. Variable dependiente: EVASIÓN FISCAL

b. Predictores: (Constante), FACULTAD DE INVESTIGACIÓN

**Coefficientes<sup>a</sup>**

Modelo		Coefficients no estandarizados		Coefficients estandarizados	t	Sig.
		B	Desv. Error			
1	(Constante)	3,324	4,037		,823	,562
	FACULTAD DE INVESTIGACIÓN	,945	,061	,998	15,483	,041

a. Variable dependiente: EVASIÓN FISCAL



**f) Decisión.**

Tanto en la Correlación de Pearson y Regresión Lineal el valor de **P es 0.041**, siendo menor del valor 0.05, por lo que el coeficiente es **significativo**.

Siendo **P 0.041**, se **confirma la hipótesis alterna (Ha)** que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay **significancia** y **se rechaza la hipótesis nula (Ho)**. A su vez nos demuestra que hay dependencia entre la variable independiente y dependiente (causa y efecto, respectivamente).

- **Tercera hipótesis**

Las **obligaciones tributarias** administradas por la SUNAT, se relacionan significativamente en el cumplimiento del **régimen de deducciones del IGV**, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

**Pasos para efectuar el contraste:**

**a) Hipótesis nula Ho**

Las **obligaciones tributarias** administradas por la SUNAT, **NO** se relacionan significativamente en el cumplimiento del **régimen de deducciones del IGV**, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

**b) Hipótesis alternante Ha**

Las **obligaciones tributarias** administradas por la SUNAT, se relacionan significativamente en el cumplimiento del régimen de deducciones del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

c) Nivel significativo= 5%.

d) Prueba estadística Correlación de Pearson (software SPSS).

**TABLA 4.25: RESUMEN DEL CUESTIONARIO HIPÓTESIS ESPECÍFICO 3, PARA EL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON.**

HIPÓTESIS ESPECIFICO 3	BAJO	MEDIO	ALTO	TOTAL
RÉGIMEN DE DETRACCIONES DEL IGV - V.D.	36	53	93	182
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - V.I.	37	51	94	182

**TABLA 4.26: RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON, HIPÓTESIS ESPECIFICO 3.**

**Correlaciones**

		OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	RÉGIMEN DE DETRACCIONES DEL IGV
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Correlación de Pearson	1	,998*
	Sig. (bilateral)		,036
	N	3	3
RÉGIMEN DE DETRACCIONES DEL IGV	Correlación de Pearson	,998*	1
	Sig. (bilateral)	,036	
	N	3	3

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

e) Prueba estadística Regresión Lineal (software SPSS)

**TABLA 4.27: RESUMEN DEL CUESTIONARIO HIPÓTESIS ESPECÍFICO 3, PARA EL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL.**

HIPÓTESIS ESPECIFICO 3	BAJO	MEDIO	ALTO	TOTAL
RÉGIMEN DE DETRACCIONES DEL IGV - V.D.	36	53	93	182
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - V.I.	37	51	94	182

**TABLA 4.28: RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 3.**

**Resumen del modelo**

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,998 <sup>a</sup>	,997	,994	2,350

a. Predictores: (Constante), OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**ANOVA<sup>a</sup>**

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	1707,143	1	1707,143	309,073	,036 <sup>b</sup>
	Residuo	5,523	1	5,523		
	Total	1712,667	2			

a. Variable dependiente: RÉGIMEN DE DETRACCIONES DEL IGV

b. Predictores: (Constante), OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**Coefficientes<sup>a</sup>**

Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados Beta	t	Sig.
		B	Desv. Error			
1	(Constante)	,997	3,655		,273	,830
	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	,984	,056	,998	17,580	,036

a. Variable dependiente: RÉGIMEN DE DETRACCIONES DEL IGV

**f) Decisión.**

Tanto en la Correlación de Pearson y Regresión Lineal el valor de **P es 0.036**, siendo menor del valor 0.05, por lo que el coeficiente es **significativo**.

Siendo **P 0.036**, se **confirma la hipótesis alterna (Ha)** que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay **significancia** y **se rechaza la hipótesis nula (Ho)**. A su vez nos demuestra que hay dependencia entre la variable independiente y dependiente (causa y efecto, respectivamente).

- **Cuarta hipótesis**

La **facultad discrecional** de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento del **régimen de gradualidad** del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

**Pasos para efectuar el contraste:**

**a) Hipótesis nula Ho**

La **facultad discrecional** de la SUNAT, **NO** se relaciona significativamente con el cumplimiento del **régimen de gradualidad** del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

**b) Hipótesis alternante Ha**

La **facultad discrecional** de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento del régimen de gradualidad del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.

**c) Nivel significativo= 5%.**

**d) Prueba estadística Correlación de Pearson (software SPSS).**

**TABLA 4.29: RESUMEN DEL CUESTIONARIO HIPÓTESIS ESPECÍFICO 4, PARA EL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON.**

HIPÓTESIS ESPECIFICO 4	BAJO	MEDIO	ALTO	TOTAL
RÉGIMEN DE GRADUALIDAD - V.D.	33	54	95	182
FACULTAD DISCRECIONAL - V.I.	32	56	94	182

**TABLA 4.30: RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON, HIPÓTESIS ESPECIFICO 4.**

**Correlaciones**

		FACULTAD DISCRECIONAL	RÉGIMEN DE GRADUALIDAD
FACULTAD DISCRECIONAL	Correlación de Pearson	1	,999*
	Sig. (bilateral)		,035
	N	3	3
RÉGIMEN DE GRADUALIDAD	Correlación de Pearson	,999*	1
	Sig. (bilateral)	,035	
	N	3	3

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

**e) Prueba estadística Regresión Lineal (software SPSS)**

**TABLA 4.31: RESUMEN DEL CUESTIONARIO HIPÓTESIS ESPECÍFICO 4, PARA EL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL.**

HIPÓTESIS ESPECIFICO 4	BAJO	MEDIO	ALTO	TOTAL
RÉGIMEN DE GRADUALIDAD - V.D.	33	54	95	182
FACULTAD DISCRECIONAL - V.I.	32	56	94	182

**TABLA 4.32: RESULTADOS DEL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 4.**

**Resumen del modelo**

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,999 <sup>a</sup>	,997	,994	2,408

a. Predictores: (Constante), RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

### ANOVA<sup>a</sup>

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	1948,868	1	1948,868	336,078	,035 <sup>b</sup>
	Residuo	5,799	1	5,799		
	Total	1954,667	2			

a. Variable dependiente: FACULTAD DISCRECIONAL

b. Predictores: (Constante), RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

### Coefficientes<sup>a</sup>

Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.
		B	Desv. Error	Beta		
1	(Constante)	,610	3,559		,171	,892
	RÉGIMEN DE GRADUALIDAD	,990	,054	,999	18,332	,035

a. Variable dependiente: FACULTAD DISCRECIONAL

#### f) Decisión.

Tanto en la Correlación de Pearson y Regresión Lineal el valor de **P es 0.035**, siendo menor del valor 0.05, por lo que el coeficiente es **significativo**.

Siendo **P 0.035**, se **confirma la hipótesis alterna (Ha)** que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay **significancia** y **se rechaza la hipótesis nula (Ho)**. A su vez nos demuestra que hay dependencia entre la variable independiente y dependiente (causa y efecto, respectivamente).

#### 4.4 Discusión de resultados

Tras la exposición y análisis de resultados realizados en el capítulo anterior, se describen a continuación los corolarios de nuestra investigación, y se comentan los hallazgos obtenidos en nuestra tesis.

Aspectos a tener en cuenta para el análisis y discusión de los resultados de la encuesta realizada:

➤ La variable independiente: **Facultad de fiscalización de la SUNAT:**

**Alto:** Adecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT.

**Medio:** Medianamente adecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT.

**Bajo:** Inadecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT.

➤ En cuanto a la variable dependiente: **Gestión del IGV.**

**Alto:** Adecuada gestión del IGV.

**Medio:** Medianamente adecuada gestión del IGV.

**Bajo:** Inadecuada gestión del IGV.

Tomando en cuenta los parámetros indicados se realiza el análisis y la discusión de los datos obtenidos en la encuesta.

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN ( $R_{xy}$ ), es una medida descriptiva de la intensidad de la relación lineal entre dos variables X,Y (variable independiente y dependiente, respectivamente). Un valor de + 1 indica que las dos variables están perfectamente relacionadas en un sentido lineal positivo (Anderson, Sweeney, & Williams, 2012).

- **Hipótesis específico 1.**

Indicador : Facultad de inspección (causa).

Indicador : Normas tributarias (efecto).

Según la Tabla 4.18: RESULTADO DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 1. Se tienen los siguientes resultados:

Nivel de significancia 0.039, por tanto, P es menor del valor 0.05, por lo que se confirma la hipótesis alterna (Ha) (hipótesis de estudio).

La correlación es de 0.998, existiendo una **correlación de las variables positiva muy fuerte**; sin embargo, no evalúa la causalidad de las variables, ya que la prueba en sí no considera a una como independiente y a otra como dependiente.

Según la Tabla 4.20: RESULTADO DEL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 1. Los resultados son:

Nivel de significancia 0.039, por tanto, P es menor del valor 0.05, por lo que se confirma la hipótesis alterna (Ha) (hipótesis de estudio).

La correlación (Rxy) es de 0.998, habiéndose evaluado la causalidad de las variables: El indicador **facultad de inspección** (causa), al indicador **normas tributarias** (efecto); tiene una **correlación positiva muy fuerte**.

Consecuentemente se concluye que la facultad de inspección de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento de normas tributarias, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, en el año 2018.

- **Hipótesis específico 2.**

Indicador : Facultad de investigación (causa).

Indicador : Evasión fiscal (efecto).



Según la Tabla 4.22: RESULTADO DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2. Se tienen los siguientes resultados:

Nivel de significancia 0.041, por tanto, P es menor del valor 0.05, por lo que se confirma la hipótesis alterna ( $H_a$ ) (hipótesis de estudio).

La correlación es de 0.998, existiendo una **correlación de las variables positiva muy fuerte**; sin embargo, no evalúa la causalidad de las variables, ya que la prueba en sí no considera a una como independiente y a otra como dependiente.

Según la Tabla 4.24: RESULTADO DEL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2. Los resultados son:

Nivel de significancia 0.041, por tanto, P es menor del valor 0.05, por lo que se confirma la hipótesis alterna ( $H_a$ ) (hipótesis de estudio).

La correlación ( $R_{xy}$ ) es de 0.998, habiéndose evaluado la causalidad de las variables: El indicador **facultad de investigación** (causa), al indicador **evasión fiscal** (efecto); tiene una **correlación positiva muy fuerte**.

Consecuentemente se concluye que la facultad de investigación de la SUNAT, se relaciona significativamente con detección de la evasión fiscal, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, en el año 2018.

### **Hipótesis específico 3.**

Indicador : Obligaciones tributarias (causa).

Indicador : Régimen de deducciones del IGV. (efecto).

Según la Tabla 4.26: RESULTADO DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 3. Se tienen los siguientes resultados:

Nivel de significancia 0.036, por tanto, P es menor del valor 0.05, por lo que se confirma la hipótesis alterna (Ha) (hipótesis de estudio).

La correlación es de 0.998, existiendo una **correlación positiva muy fuerte**; sin embargo, no evalúa la causalidad de las variables, ya que la prueba en sí no considera a una como independiente y a otra como dependiente.

Según la Tabla 4.28: RESULTADO DEL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 3. Los resultados son:

Nivel de significancia 0.036, por tanto, P es menor del valor 0.05, por lo que se confirma la hipótesis alterna (Ha) (hipótesis de estudio).

La correlación (Rxy) es de 0.998, habiéndose evaluado la causalidad de las variables: El indicador **obligaciones tributarias** (causa), al indicador **régimen de deducciones del IGV** (efecto); tiene una **correlación positiva muy fuerte**.

Consecuentemente se ha concluido que las obligaciones tributarias administradas por la SUNAT, se relacionan significativamente en el cumplimiento del régimen de deducciones, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, en el año 2018.

#### **Hipótesis específico 4.**

Indicador : Facultad discrecional (causa).

Indicador : Régimen de gradualidad (efecto).

Según la Tabla 4.30: RESULTADO DEL ESTADÍSTICO DE CORRELACIÓN DE PEARSON, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 4. Se tienen los siguientes resultados:

Nivel de significancia 0.035, por tanto, P es menor del valor 0.05, por lo que se confirma la hipótesis alterna (Ha) (hipótesis de estudio).

La correlación es de 0.998, existiendo una **correlación positiva muy fuerte**; sin embargo, no evalúa la causalidad de las variables, ya que la prueba en sí no considera a una como independiente y a otra como dependiente.

Según la Tabla 4.32: RESULTADO DEL ESTADÍSTICO DE REGRESIÓN LINEAL, HIPÓTESIS ESPECÍFICO 4. Los resultados son:

Nivel de significancia 0.035, por tanto, P es menor del valor 0.05, por lo que se confirma la hipótesis alterna ( $H_a$ ) (hipótesis de estudio).

La correlación ( $R_{xy}$ ) es de 0.998, habiéndose evaluado la causalidad de las variables: El indicador **facultad discrecional** (causa), al indicador **régimen de gradualidad** (efecto); tiene una **correlación positiva muy fuerte**.

Consecuentemente se ha concluido que la facultad discrecional de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento del régimen de gradualidad del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, en el año 2018.

## **CONCLUSIONES**

- 1) En cuanto al objetivo general, se concluye que la facultad de fiscalización de la SUNAT, se relaciona significativamente en la gestión del Impuesto General a las Ventas, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, año 2018.
- 2) Referente al primer objetivo específico, se concluye que la facultad de inspección de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento de normas tributarias, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, en el año 2018.
- 3) Sobre el segundo objetivo específico, se concluye que la facultad de investigación de la SUNAT, se relaciona significativamente con detección de la evasión fiscal, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, en el año 2018.
- 4) En relación al tercer objetivo específico, se concluye que las obligaciones tributarias administradas por la SUNAT, se relacionan significativamente en el cumplimiento del régimen de deducciones, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, en el año 2018.
- 5) En relación al cuarto objetivo específico, se concluye que la facultad discrecional de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento del régimen de gradualidad del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, en el año 2018.

## RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones precedentes se estima pertinente recomendar a los directivos y/o propietarios de las empresas constructoras del Departamento de Pasco:

1. **Declaraciones tributarias:** La empresa debe presentar sus declaraciones tributarias de manera oportuna; caso contrario, le serán aplicables multas e intereses. Esto implica una labor de monitoreo constante, en lo que al cumplimiento tributario se refiere.
2. **Libros contables:** Esto implica el archivamiento, de manera mensual, de documentos emitidos por la empresa y sus proveedores. Debemos recordar que estos documentos sirven para sustentar la tributación de la empresa. Hay que imprimir y empastar los libros contables. No olvide que la información tributaria debe mantenerse por 5 años.
3. **No compre facturas:** La adquisición de este tipo de documentos constituye, no solo una práctica ilícita, sino que genera situaciones contingentes en la empresa. El ocultamiento de ingresos es también una práctica ilegal.
4. **Asesórese:** El cálculo de los impuestos a los que están afectos las empresas puede complicarse sustancialmente, dependiendo del tipo de negocio. Es preciso contar con el asesoramiento debido para identificar cualquier situación de riesgo, no sólo en el cálculo específico de impuestos, sino también en las prácticas contables dentro de su empresa.

## BIBLIOGRAFÍA

### Referencias bibliográficas

- ✓ Actualidad empresarial. (2018). *Actualidad tributaria*. Lima: Instituto Pacífico.
- ✓ Hernández Sampiere, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta Edición ed.). México: McGRAW - HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- ✓ Morales Mejía, J. (2012). *Modificaciones en el IGV, impuesto a la renta y otros tributos*. Lima: ECB ediciones.

### Referencias electrónicas

- ✓ Alegría Cortez, F. F. (2016). *Repositorio de la Universidad Andina del Cusco*. Recuperado el 12 de 12 de 2018, de "El principio de retroactividad benigna en el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria, 2011 - 2015": <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/631>
- ✓ Calderón Benavides, J. (27 de 12 de 2018.). *Radiominería.com.pe*. Recuperado el 01 de 12 de 2018, de Sunat Pasco detecta empresa constructora que presentó facturas falsas por más de 3 millones de soles: <http://radiomineria.com.pe/index.php/2018/11/27/sunat-pasco-detecta-empresa-constructora-presento-facturas-falsas-mas-3-millones-soles/>
- ✓ COMPUTRABAJO.COM.PE. (s.f.). *Computrabajo.com.pe*. Recuperado el 18 de 12 de 2018, de <https://www.computrabajo.com.pe/empresas/empresas-de-construccion-y-obras-en-pasco>.

- ✓ Corrales Díaz, R. (2016). *Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo*. Recuperado el 10 de 12 de 2018, de "La facultad de fiscalización de la administración tributaria afecta los derechos de los administrados en Lambayeque 2012": <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3803>
- ✓ ECURED. (s.f.). *Gestión empresarial*. Recuperado el 12 de 08 de 2018, de : [http://www.ecured.cu/Gesti%C3%B3n\\_empresarial](http://www.ecured.cu/Gesti%C3%B3n_empresarial)
- ✓ Hidalgo, C. (22 de 11 de 2007). *Glosario tributario*. Recuperado el 20 de 12 de 2018, de Círculo Contable:  
[http://circulocontable.fullblog.com.ar/glosario\\_tributario\\_481195740267.html](http://circulocontable.fullblog.com.ar/glosario_tributario_481195740267.html)
- ✓ Lozada, J. (2019). *DIALNET*. Obtenido de Investigación aplicada: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>
- ✓ Macalupu Grande, M. (2017). *Repositorio académico Universidad San Martín de Porres*. Recuperado el 05 de 12 de 2018, de "El impuesto general a las ventas y su incidencia en la recaudación fiscal de las empresas constructoras de Lima Metropolitana - 2016" : [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3073/3/macalupu\\_gm.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3073/3/macalupu_gm.pdf)
- ✓ Mendoza Earl, J. P. (2017). *Repositorio Universidad César Vallejo*. Recuperado el 15 de 12 de 2018, de "La facultad discrecional y su relación con la fiscalización tributaria en las MYPES del rubro hotelero del distrito de Miraflores 2017": <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11413>

- ✓ Periódico Gestión. (21 de 09 de 2017). *Gestión.pe/Economía*. Recuperado el 15 de 12 de 2018, de <https://gestion.pe/economia/sunat-suma-evasion-tributaria-peru-144009>



## **ANEXOS**

Anexo 01: Matriz de consistencia

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

Anexo 03: Guía de análisis bibliográfico

Anexo 04: Empresas constructoras / obras – Departamento de Pasco.

### ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT Y SU RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL IGV, EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEL DEPARTAMENTO DE PASCO, AÑO 2018”

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES.	METODOLOGÍA INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS	POBLACIÓN Y MUESTRA.
PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo la facultad de fiscalización de la SUNAT, se relaciona en la gestión del IGV, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, año 2018?	OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo la facultad de fiscalización de la SUNAT, se relaciona en la gestión del IGV, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, año 2018.	HIPÓTESIS GENERAL: La facultad de fiscalización de la SUNAT, se relaciona significativamente en la gestión del IGV, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, año 2018.	VI: Facultad de fiscalización de la SUNAT.  VD: Gestión del IGV.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN  No experimental cuantitativo.	TÉCNICAS: - Entrevista. - Análisis bibliográfico.	POBLACIÓN: Noventa y uno (91) empresas constructoras, en el Departamento de Pasco.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿Cómo la facultad de inspección de la SUNAT, se relaciona con el cumplimiento de las normas tributarias, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar cómo la facultad de inspección de la SUNAT, se relaciona con el cumplimiento de las normas tributarias, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS: La facultad de inspección de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento de las normas tributarias, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.	VI: Facultad de fiscalización de la SUNAT. INDICADORES: • Facultad de inspección. • Facultad de investigación. • Obligaciones tributarias. • Facultad discrecional.	TIPO DE INVESTIGACIÓN  Investigación aplicada.	HERRAMIENTA S:  - Cuestionario. - Guía de análisis bibliográfico.	MUESTRA: Ya que la población es pequeña, la muestra es lo mismo, que comprende a Noventa y uno (91) empresas constructoras, en el Departamento de Pasco.
¿Cómo la facultad de investigación de la SUNAT, se relaciona con la evasión fiscal, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018?	Determinar cómo la facultad de investigación de la SUNAT, se relaciona con la evasión fiscal, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.	La facultad de investigación de la SUNAT, se relaciona significativamente con la detección de la evasión fiscal, en las empresas constructoras, en el	VD: Gestión del IGV. INDICADORES: • Normas tributarias. • Evasión fiscal. • Régimen de detracciones del IGV. • Régimen de gradualidad.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN  Transeccional o transversal: Causal.	TRATAMIENTO DE DATOS.  - Prueba de fiabilidad de alfa de cronbach. - Excel. - SPSS	

		Departamento de Pasco, año 2018.			versión 24.	
¿Cómo las obligaciones tributarias administradas por la SUNAT, se relacionan con el régimen de detracciones del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018?	Determinar cómo las obligaciones tributarias administradas por la SUNAT, se relacionan con el régimen de detracciones del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.	Las obligaciones tributarias administradas por la SUNAT, se relacionan significativamente en el cumplimiento del régimen de detracciones del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.		X1 → Y1 X2 → Y2 X3 → Y3 X4 → Y4	TRATAMIENTO ESTADÍSTICO. - Correlación de Pearson. - Regresión lineal.	
¿Cómo la facultad discrecional de la SUNAT, se relaciona con el régimen de gradualidad del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018?	Determinar cómo la facultad discrecional de la SUNAT, se relaciona con el régimen de gradualidad del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.	La facultad discrecional de la SUNAT, se relaciona significativamente con el cumplimiento del régimen de gradualidad del IGV, en las empresas constructoras, en el Departamento de Pasco, año 2018.				

## ANEXO 2: CUESTIONARIO

### UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

**INVESTIGACIÓN: “LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT Y SU RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL IGV, EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEL DEPARTAMENTO DE PASCO, AÑO 2018”**

**CUESTIONARIO:** Dirigido a noventa y uno (91) propietarios y/o directivos de lasB empresas constructoras, en el Departamento de Pasco.

**OBJETIVOS:** Obtener datos de los indicadores: Facultad de fiscalización de la SUNAT y la gestión del impuesto general de ventas, en las empresas constructoras del Departamento de Pasco, año 2018.

**INSTRUCCIÓN:** Lea usted con atención y conteste a las preguntas indicando los datos solicitados. Por favor responde a todos los reactivos, recuerda que su participación es de suma importancia, para el logro de los objetivos.

**Gracias por tu cooperación.**

**INFORMACIÓN GENERAL:**

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2019.

Empresa:

<b>V.I: FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT</b>				
<b>FACULTAD DE INSPECCIÓN</b>		<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
01	¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de inspección, respecto al reconocimiento de ingresos, costos y gastos para determinar el IGV; de conformidad a las normas tributarias?	No	Si Medianamente	Si Adecuada mente
02	¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de inspección, sustentando la validación de información declarado, con los sistemas contables, registros y libros contables; en cumplimiento a las normas tributarias?	No	Si Medianamente	Si Adecuada mente
<b>FACULTAD DE INVESTIGACIÓN</b>		<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
03	¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de investigación, habiendo utilizado las declaraciones de impuestos, la información contable y financiera de la empresa; para identificar la evasión fiscal del IGV?	No	Si Medianamente	Si Adecuada mente
04	¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de investigación, utilizando la información de terceros para descubrir el incumplimiento de hechos generadores de obligación tributaria del IGV?	No	Si Medianamente	Si Adecuada mente
<b>OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b>		<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
05	¿La SUNAT ha difundido adecuadamente las normas tributarias, para el cumplimiento de obligaciones tributarias por las empresas constructoras, respecto al régimen de detracciones del IGV?	No	Si Medianamente	Si Adecuada mente
06	¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad de fiscalización en el cumplimiento de obligaciones tributarias, respecto al régimen de detracciones del IGV?	No	Si Medianamente	Si Adecuada mente
<b>FACULTAD DISCRECIONAL</b>		<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
07	¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad discrecional, respecto al régimen de gradualidad del IGV?	No	Si Medianamente	Si Adecuada mente
08	¿La SUNAT ha ejercido adecuadamente su facultad	No	Si	Si

	discrecional, respecto al régimen de gradualidad del régimen de deducciones del IGV?		Medianamente	Adecuadamente
<b>V.D: GESTIÓN DEL IGV</b>				
<b>NORMAS TRIBUTARIAS</b>		<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
01	¿El ejercicio de la facultad de inspección por parte de la SUNAT, ha incidido para el adecuado reconocimiento de ingresos, costos y gastos en la determinación del IGV, por parte de las empresas constructoras?	No	Si Medianamente	Si Adecuadamente
02	¿El ejercicio de la facultad de inspección por parte de la SUNAT, ha incidido para la adecuada declaración jurada del IGV y el registro en los sistemas contables, registros y libros contables de las empresas constructoras?	No	Si Medianamente	Si Adecuadamente
<b>EVASIÓN FISCAL</b>		<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
03	¿El ejercicio de la facultad de investigación de la SUNAT, contribuyó adecuadamente a identificar obligaciones pendientes de pago, materia de evasión fiscal, en las empresas constructoras?	No	Si Medianamente	Si Adecuadamente
04	¿El ejercicio de la facultad de investigación de la SUNAT, contribuyó adecuadamente en disminuir los índices de evasión fiscal, en las empresas constructoras?	No	Si Medianamente	Si Adecuadamente
<b>RÉGIMEN DE DETRACCIONES DEL IGV</b>		<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
05	¿El ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT para el pago de obligaciones tributarias por los contribuyentes, incidió para el cumplimiento adecuado del régimen de deducciones del IGV, por parte de las empresas constructoras?	No	Si Medianamente	Si Adecuadamente
06	¿Por el ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT, que aplicaron infracciones y sanciones, incidió para el cumplimiento adecuado del régimen de deducciones del IGV, por parte de las empresas constructoras?	No	Si Medianamente	Si Adecuadamente
<b>RÉGIMEN DE GRADUALIDAD</b>		<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
07	¿El ejercicio de la facultad discrecional de la SUNAT, incidió adecuadamente para el acogimiento al régimen de gradualidad del IGV, por las empresas constructoras?	No	Si Medianamente	Si Adecuadamente
08	¿El ejercicio de la facultad discrecional de la SUNAT, incidió adecuadamente para el acogimiento al régimen de gradualidad del IGV, respecto del régimen de deducciones del IGV, por las empresas constructoras?	No	Si Medianamente	Si Adecuadamente

#### **MEDICIÓN DE LAS VARIABLES DE INVESTIGACIÓN:**

##### **Facultad de fiscalización de la SUNAT – Variable independiente (V.I.):**

**Alto** = Adecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT.

**Medio** = Medianamente adecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT.

**Bajo** = Inadecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT.

##### **Gestión del IGV. – Variable dependiente (V.D.):**

**Alto** = Adecuada gestión del IGV.

**Medio** = Medianamente adecuada gestión del IGV.

**Bajo** = Inadecuada gestión del IGV.

**ANEXO 03: GUÍA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO**

<b>FUENTE DE INFORMACIÓN N° _____</b>		
INVESTIGADOR: _____		
LUGAR: _____	FECHA: ____/____/201__	
<b>INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA</b>		
AUTOR (RES):		
TÍTULO:		
EDITORIAL:		
LUGAR DE PUBLICACIÓN:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	CANTIDAD DE PÁGINAS:
	/	
DIRECCIÓN/UBICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA:		
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO CELULAR:	E-MAIL:
TEMA(S) SEGÚN EL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN		
RESUMEN DEL TEXTO:		
<b>INFORMACIÓN ELECTRÓNICA</b>		
AUTOR (RES):		
TÍTULO DE LA PÁGINA:		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA (URL):		
LUGAR DE PUBLICACIÓN:	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE LA CONSULTA
	/	/
TEMA(S) SEGÚN EL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN		
RESUMEN DEL TEXTO:		
OBSERVACIONES:		
REPORTE/INFORME TÉCNICO N°		
NOMBRE DEL ARCHIVO GRAVADO:		

**ANEXO 04: EMPRESAS CONSTRUCTORAS / OBRAS - DEPARTAMENTO DE PASCO**

<b>ORDEN</b>	<b>RAZON SOCIAL</b>
1	Tecnomin Data
2	Herco S.R.L.
3	Grupo Oyagui Ejecutor en Obras Mineras & Civiles EIRL.
4	Corporación Tlacayán S.A.
5	ACPRO S.R.L.
6	Fenix Consult Ingeniería Gerencia & Construcción.
7	Minería Construcción S.A.C.
8	Consortio Ayacucho - Huánuco.
9	Empresa de Servicios Múltiples M&j Sociedad Comercial EIRL.
10	Compañía minera Lucero S.A.C.
11	Multiservicios e Inversiones Torres A&G S.A.C.
12	Constructora Marín Condezo
13	INGECIMMET
14	EORSA
15	Ecoram S.R.L.
16	La Excelencia E.I.R.L.
17	ECSERM Quiulacocha
18	CP Company S.A.C.
19	Constructora San Carlos S.A.C.
20	Grupo Callupe S.A.C.
21	Corporación Carhuamaca S.A.C.
22	Active M&C E.I.R.L.
23	Mecusat H&C E.I.R.L.
24	Servicios Generales Visal S.R.L.
25	Gemaliz Ingenieros S.A.C.
26	Construcciones Planificadas
27	SECOMINC
28	EBANO
29	Empresa Constructora Servicios Múltiples Cajamarquilla S.A.
30	Contratistas Generales del Centro E.I.R.L.
31	Corporación Zervic S.A.C.
32	G&C Ingenieros S.R.L.
33	PROVCOMIN S.A.C.
34	Macro y Consultores JP Dynamica E.I.R.L.
35	Vitalecorp S.A.C.
36	Tauroos S.A.C.
37	Constructora y Minera Golden S.A.C.
38	ECOSERM Rancas
39	Corporation Gold American S.A.C.

40	Ingeniería en Construcción y Minería Sánchez S.A.C.
41	Grupo San Cristobal S.R.L.
42	Constructora Minera de Servicios Múltiples Santa Ana
43	ATEX
44	Semitco Purísima S.A.C.
45	"Villar y Zelaya" Constratistas Generales S.A.C.
46	M y C Delta y Diamante S.A.C.
47	SAEQ Ingeniería y Construcción
48	Corporación Anli Constructores S.A.C.
49	Ingenieros Contratistas Generales JJRL S.A.C.
50	Encom. Mafudi E.I.R.L.
51	Grupo García & Espinoza S.A.C.
52	Corporación Yhave S.A.C.
53	Constructora Power
54	Corporación Sodary E.I.R.L.
55	Contratistas y Servicios Generales EVECH S.A.C.
56	Grupo Esmont S.A.C.
57	Horizonte V&E del Perú S.A.C.
58	AC Ingenieros S.A.C.
59	W&N
60	Reynaldo Wilber Serna Dueñas
61	Contratistas Minecad
62	Comyco S.R.L.
63	Corporación Rancas S.R.L.
64	Corporación Zajama S.A.
65	Empresa Cajamarquilla
66	Inversiones Alfa
67	Servicios Generales Russvelt
68	Traccims Tebama S.A.
69	Tracto Perú Cía S.A.C.
70	B y A Servicios Generales S.C.R.L.
71	Emicom
72	Grupo MAPER S.C.R.L.
73	Inv. RIMED S.A.C.
74	Empresa Comunal de Servicios Múltiples Santa Rosa - Colquijirca
75	Ecosem Smelter
76	RMV Ingeniería y Construcción E.I.R.L.
77	ITCM S.R.L.
78	San Borja S.A.C.
79	Saning S.A.C.
80	Consorcio Santa Lucía Perú
81	Dirección de Transporte y Comunicaciones - PASCO
82	Construcciones e Inversiones "El Forestal" S.A.C.



83	Ecosem Huaraucaca
84	Berna Contratistas S.A.
85	Constructora Bekam E.I.R.L.
86	Roal Constructores S.A.C.
87	Karwaz E.I.R.L.
88	Minera y Contratistas Emmyc S.A.C.
89	Mananement Business Company S.A.
90	Constructora Milenium Corevhor S.A.C.
91	"Consultora y Constructora J & A de Ninacaca S.R.L.